



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para
la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Pozo Mesia, Alison Romina (orcid.org/0009-0003-1895-0215)

Villanueva Montes, Mirella Thalia (orcid.org/0009-0002-2899-226X)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales Contratos y Responsabilidad Civil,
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis no hubiese sido posible sin el apoyo de mis padres, hermana, fuente inagotable de inspiración y apoyo, han iluminado mi camino a lo largo de esta travesía académica, a mi compañero de vida por su paciencia, aliento de apoyo y sabiduría, gracias a ellos por celebrar mis triunfos y sostenerme en las derrotas. por ello este trabajo lo dedico a mis personas especiales.

Dedico esta tesis a mi amada mamá, a mis queridos tíos que siempre han estado a mi lado brindándome apoyo incondicional, a mis ángeles en el cielo que iluminan mi camino con su recuerdo imborrable y a mi compañero de vida por su paciencia y amor, quienes han sido mi sostén y motivación constante en este viaje académico. Gracias por su amor, guía y aliento inquebrantable a lo largo de este camino hacia la culminación de esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios, por permitirme llegar hasta esta etapa, asimismo agradecida con mis padres, hermana y mi compañero de vida por su apoyo incondicional, así también al Dr. Johnny Sánchez Rudy por su paciencia y sus conocimientos, un gran profesional,

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios, fuente de fortaleza y sabiduría, por permitirme alcanzar este logro. Agradezco infinitamente a mi amada familia y a mi compañero de vida por su constante apoyo, comprensión y amor incondicional que han sido mi motor en este camino. Mi gratitud especial va para mi respetado asesor de tesis, cuya orientación, paciencia y dedicación fueron fundamentales en la culminación de este trabajo académico.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022", cuyos autores son VILLANUEVA MONTES MIRELLA THALIA, POZO MESIA ALISON ROMINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Mayo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 20-05-2024 15:01:54

Código documento Trilce: TRI - 0747521





Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, POZO MESIA ALISON ROMINA, VILLANUEVA MONTES MIRELLA THALIA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VILLANUEVA MONTES MIRELLA THALIA DNI: 76204665 ORCID: 0009-0002-2899-226X	Firmado electrónicamente por: MTVILLANUEVA el 07-08-2024 16:28:24
POZO MESIA ALISON ROMINA DNI: 73872526 ORCID: 0009-0003-1895-0215	Firmado electrónicamente por: ARPOZO el 07-08-2024 16:30:54

Código documento Trilce: INV - 1681494

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LOS AUTORES.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS.....	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización	21
Tabla 2. Participantes de la entrevista	22
Tabla 3. Cuadro de recursos materiales	25
Tabla 4. Cuadro de financiamiento	25
Tabla 5. Cronograma de ejecución	26

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CDNA	: Código de los Niños y Adolescentes	10
UE	: Unión Europea	10
DUDH	: Declaración Universal de los Derechos Humanos	10
CDN	: Convención de los Derechos del Niño	10
ONU	: Organización de las Naciones Unidas	10
C.C.	: Código Civil	16
D.L.	: Decreto Legislativo	21

RESUMEN

El trabajo de investigación, estableció como objetivo general analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia; se plantearon los siguientes objetivos específicos para determinar cómo la legitimidad para obrar del demandante en los proceso de tenencia, pueden flexibilizarse en base al poder tuitivo del Juez; así también, se explicó cómo el otorgamiento de la tenencia a los abuelos es en base al interés superior del niño; finalmente se logró analizar como la observancia de la Convención de los derechos del niño incide a favor de los abuelos a concedérsele la tenencia de los nietos. La investigación planteó un enfoque cualitativo, de tipo básica, el diseño que se estableció fue el interpretativo basado en la teoría fenomenológica. El instrumento de recolección de datos aplicado fue la guía de entrevista, los participantes fueron especialistas en derecho de familia del Poder Judicial; los resultados ayudaron a concluir que el principio del interés superior del niño, constituye un imperativo legal para los operadores de justicia, el cual se debe observar en todas las decisiones que ellos adopten y consecuentemente estén inmersos los derechos o interés del menor; en la tenencia, mediante una interpretación constitucional se viabiliza la legitimidad para obrar de los abuelos.

Palabras clave: Poder tuitivo, legitimidad para obrar, imperativo legal, interpretación constitucional.

ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze how the principle of the best interests of the child affects the legitimacy of the grandparents to act for custody; the following specific objectives were established to determine how the legitimacy to act of the plaintiff in the custody proceedings can be made flexible based on the tuitive power of the judge; It was also explained how the granting of custody to the grandparents is based on the best interests of the child; finally, it was possible to analyze how the observance of the Convention on the Rights of the Child affects in favor of the grandparents to be granted custody of the grandchildren. The research proposed a qualitative approach, of a basic type, the design that was established was interpretative based on the phenomenological theory. The data collection instrument applied was the interview guide, the participants were specialists in family law of the Judicial Power; the results helped to conclude that the principle of the best interest of the child constitutes a legal imperative for the operators of justice, which must be observed in all the decisions that they adopt and consequently the rights or interest of the minor are immersed; in the tenancy, through a constitutional interpretation the legitimacy of the grandparents to act is made viable.

Keywords: Tuitive power, legitimacy to act, legal imperative, constitutional interpretation.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho de familia la tenencia es entendida como el sinónimo “estar juntos”, en estos casos el rol de los progenitores es desempeñar un papel crucial en el desarrollo integral del menor, pues esta relación paternofamiliar como atributo a la patria potestad; al hablar de aspectos relacionados a la familia, nuestra Carta Magna juega un papel importante para garantizar el ejercicio pleno de este derecho – deber; en ese sentido, nuestra Constitución Política en su art. 4, establece claramente como un deber en la sociedad y del Estado la protección de los menores, como también de la familia en toda su amplitud.

En esa misma línea, es pertinente mencionar que el atributo de la tenencia cuenta con múltiples modificaciones para su ejercicio, es así como se generó controversia en la comunidad jurídica; por otro lado, en el caso específico conlleva traer a colación la viabilidad de que los abuelos puedan obtener la tenencia legal del menor. Así mismo el nivel doctrinario sobre el sector menciona en sí que el instituto natural de la tenencia no constituye una facultad exclusiva de los padres; por lo tanto, otro sector, menciona que solo puede ser ejercitada por los progenitores.

A nivel jurisprudencial, existen algunos pronunciamientos de la Corte Suprema (2019), en donde se les concede la tenencia a los abuelos; sin embargo, existe una incertidumbre jurídica a nivel judicial, debido a que en varios casos los magistrados admiten las demandas interpuestas por los abuelos; pero por otra parte, están declarando improcedente las mismas por carecer de legitimidad para obrar; a razón de ello se emitió un Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, (2018) que fue realizado en la Corte de Lima Este, en el cual por mayoría se estableció que los abuelos tendrían en forma excepcional su legitimidad como interés para interponer demandas de tenencia, es relevante resaltar que este pronunciamiento no tiene fuerza vinculante, sino solo constituye un referente que tomaremos en cuenta en la presente investigación.

Es necesario destacar que, en el derecho de familia, existe un derecho – principio que es de obligatorio cumplimiento para los jueces, el denominado “*interés superior del niño*”, siendo relevante para nuestra tesis, debido a que mediante su aplicación, se otorga el derecho al menor de ser considerado en forma primordial en las decisiones que les afecte; no debemos olvidar, que su aplicación irrestricta en los procesos de familia, no deriva solo del Código de los Niños y Adolescentes, sino que también, está amparada en una norma supranacional como la Convención de los Derechos del Niño, a través de la cual se emplaza a los países miembros sobre la observancia de este principio, causando una fuerza obligatoria por imperio de la Constitución Política, dado que, el art. 118 obliga al Jefe de Estado a cumplir las normas internacionales que el país forma parte.

Ahora bien, en la actualidad hay miles de casos de familias extensas, en donde los abuelos son los que ejercen el cuidado de los nietos en toda su amplitud, debido a la muerte de uno de sus progenitores, o al desinterés de estos últimos en ejercer su deber de protección y cuidado de sus hijos; puesto que la función parental se crea a favor de los nietos, por la misma razón de establecer lazos efectivos que contribuyan con el desarrollo integral de estos últimos, lo cual sería adecuado reconocer el ejercicio de la tenencia ante una primacía de la realidad del menor, en cumplimiento del principio del interés superior del niño y mediante el uso del poder tuitivo que goza el Juez, a fin de salvaguardar el desarrollo integral como un fin superior ante cualquier discrepancia que haya existido sobre esta institución familiar; que en estos casos, claramente mediante una interpretación constitucional, el Juez debería primar el desarrollo emocional del menor y buscar el lugar adecuado para este, que muchas veces se determina un mejor desarrollo emocional con los abuelos.

Es así, que nos hemos planteado el siguiente: 1) **problema general**: ¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia?; de este problema se desgrega los siguientes **problemas específicos**: 1.1) ¿Cómo la legitimidad para obrar del demandante en los procesos de tenencia, puede flexibilizarse en base al poder

tuitivo del Juez?; 1.2)

¿Cómo se explica el otorgamiento de la tenencia a los abuelos en base al interés superior del niño?; y, 1.3) ¿Cómo la Observancia de la Convención de los derechos del niño incide en favor de los abuelos a conceder la tenencia de los nietos?

Como **justificación social**, se brindó alternativas jurídicas a la sociedad, específicamente a los abuelos que requieran acceder a la tenencia de sus nietos, cuando fallezcan el progenitor que tenía la tenencia; o en caso en que ambos, no estén aptos para dicho ejercicio. Como **justificación teórica**, nuestra investigación dio algunos alcances sobre el interés superior del menor y como debe analizarse la legitimidad para obrar por los jueces al determinar la relación jurídica procesal válida, a fin de lograr una protección integral a los menores bajo el cuidado de los abuelos.

Como **justificación práctica** se analizó la controversia existente respecto a la legitimidad de los sujetos intervinientes en los procesos de tenencia; y, como en el caso de los abuelos, mediante el interés superior del menor se puede viabilizar dicha legitimidad. Con relación a la **justificación metodológica**, al plantear una investigación con enfoque cualitativo, de tipo interpretativo fenomenológico, con la información presentada en el marco teórico, y los datos obtenidos de las entrevistas, la información relevante reforzó la teoría planteada, mediante un análisis interpretativo. Finalmente, como **justificación legal**, se mostró que existe la necesidad de analizar a profundidad el interés supremo del menor, y como su concepción jurídica indeterminada a nivel legal y jurisprudencial, no puede ser límite para asegurar el desarrollo integral de los menores.

Planteado así los problemas de investigación, establecimos como objetivos:

- 1) **Objetivo general:** Analizar cómo el principio del interés superior del niño tendría incidencia en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia. Así también, se estableció como **objetivos específicos:** 1.1) Determinar cómo la legitimidad para obrar del demandante en los procesos de tenencia,

pueden flexibilizarse en base al poder tuitivo del Juez; 1.2) Explicar cómo el otorgamiento de la tenencia a los abuelos es en base al interés superior del niño; y, 1.3) Analizar cómo la observancia de la Convención de los derechos del niño incide a favor de los abuelos a concedérsele la tenencia de los nietos.

II. MARCO TEÓRICO

Para iniciar, en este punto se consigna investigaciones nacionales e internacionales que guardan similitud con la investigación, claramente guardando relación con las categorías de investigación planteadas; a **nivel nacional** tenemos:

Arenas (2021), en su investigación, planteó como objetivo general, analizar los criterios legales que se aplican para conceder la custodia de niños y adolescentes a los abuelos; concluyendo que, dentro del ordenamiento jurídico peruano la tenencia aparenta ser un derecho de exclusividad de los padres, por formar parte de la patria potestad; sin embargo, al ser un derecho recíproco entre el padre e hijo, con este se garantiza que el menor se desarrolle de manera integral; además, constituye un derecho de los menores a ser cuidados por los progenitores, salvo que en aplicación de este principio la separación sea necesaria; por otra parte, indica que la tenencia constituye una situación fáctica de cuidado; empero, existen ocasiones en donde el ejercicio no puede realizarse en forma conjunta, lo que implica que el cuidado recaiga solo sobre uno de los progenitores, pero ante la negativa de este, el ejercicio de cuidado del menor puede recaer sobre un familiar que no sea el progenitor, que en la mayoría de casos es el abuelo; por ello, pese a que existe en nuestra legislación la figura jurídica de la tutela, esto no es óbice para posibilitar la tenencia a los abuelos.

Ramirez (2019), en su investigación estableció como objetivo, evaluar las modificaciones al Código de Niños y Adolescentes en relación con la tenencia; llegando a la conclusión que si bien es cierto en nuestro país, no está explícitamente regulado la tenencia a favor de terceros, está abierta la posibilidad que sus ascendientes pueda solicitar ejercer dicha función de cuidar a los niños; para ello, debe primar en el proceso la voluntad de los menores, argumento sostenido en múltiples sentencias; en esa línea, la institución de la tenencia accionados por los abuelos u otro familiar consanguíneo, los criterios deben dar prioridad al bienestar del menor; debe añadirse que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adopta como criterio la legitimidad a los abuelos en

los proceso de tenencia.

Paredes & Yovera (2018), en su estudio realizado, establecieron como objetivo general, determinar cómo la tenencia compartida contribuirá a proteger el interés superior de los niños y adolescentes según expertos en el Distrito de San Juan de Miraflores; llegando a la conclusión que, la tenencia compartida da la posibilidad de lograr el interés superior del menor, debido al equilibrio existente entre los padres progenitores, se logra un mayor compromiso de ambos para cuidar al menor y garantizar su desarrollo; con ello, los padres convierten las metas que fijan los menores y las hacen suya; a razón de ello, el interés superior del niño, refleja el compromiso adoptado por sus padres, que permite garantizar los derechos destinados a proteger la adecuada educación y desarrollo del niño y el adolescente.

Ahora bien, desde el **ámbito internacional**, citaremos investigaciones que contribuyen los objetivos de nuestra investigación, correspondientes a nuestras categorías planteadas.

Godoy (2018), en su investigación titulada, *Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído*. (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco, Donostía – España. Concluye que el interés superior del niño, contiene una ponderación abierta y es necesario e inspirador para todas las actuaciones en donde los menores se vean involucrados, sea de forma directa o indirecta; en casos judiciales como también en los administrativos; en la legislación es dejado a la interpretación del magistrado, debido a su concepto jurídico indeterminado, contiene una característica interpretativa en todo modo que satisfaga los derechos del menor.

Santamaría (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. (Tesis doctoral). Universidad Internacional de Catalunya, Catalunya – España. Arribó a la conclusión que el interés superior del menor tiene una concepción jurídica abstracto en la legislación europea, delimitado como una consideración primordial, alcanza amplio consenso universal determinado como orden público que debería repercutir a los poderes del Estado; este concepto jurídico indeterminado en la actualidad, es

considerado como derecho fundamental; en el marco del derecho español, este principio está integrado en las directrices del Código de Niños y Adolescentes, de forma tal que la protección de los infantes tiene un criterio preciso para aplicar correctamente este concepto; este también tiene trascendencia el cuidado de los infantes, dado que las separaciones tienden a incidir en forma negativa en el interés superior del menor, sino se justifican plenamente.

Méndez (2014) en su tesis titulada “Las relaciones de carácter personal entre nietos y abuelos”; para obtener el grado de Doctor, en la Universitat de les Illes Balears; Palta de Mayorca – España; arribó a la conclusión que el derecho de todo menor a relacionarse con los abuelos, no se dio de manera fortuita, sino en los tribunales que dieron respuesta a una pretensión, no iniciándose como derecho de los nietos, sino de los abuelos; las relaciones entre estos encontraron lugar en el ámbito internacional; la DUDH, la CDN, hablan de familia y las relaciones familiares, sin mayores agresiones; menciona que las personas interpersonales entre abuelos y nietos están dotados de sustantividad propia; nos encontramos con un derecho que implica un límite a la patria potestad, que limita la autonomía de los padres, que se instala como una facultad arbitraria para ser ejercido cuando sea necesaria; sino como un deber jurídico, una obligación a cargo del progenitor que conlleva una labor de promoción persistente, activa y firme en beneficio de las relaciones.

Ahora bien, continuando con el desarrollo del marco teórico, citaremos algunas **teorías** relacionadas al tema materia de investigación.

En relación al ***interés superior del niño***, se sabe que este derecho-principio tiene un reconocimiento universal, que ha ido evolucionando en el tiempo; como menciona López, es un eje fundamental en cada uno de las acciones en donde este inmerso un menor, es parte de una forma de sistema que salvaguarda los derechos de los menores, teniendo un reconocimiento universal en la Declaración de Ginebra hasta la CDN adoptada por la ONU (López, 2015).

En nuestra doctrina nacional, es un tema analizado constantemente por

varios juristas nacionales; por su parte, Aguilar nos dice que cuando se habla del interés superior del menor, no debemos entender como lo conveniente al niño, o lo que el operador de justicia considere que sería mejor; sino, cuando se habla del interés superior del niño, solamente debemos hablar de decidir cualquier aspecto sobre los derechos del niño con prevalencia (Aguilar, 2008, p.7).

Ahora bien, es pertinente mencionar algunas teorías sobre la tenencia de los abuelos en nuestra legislación; Plácido nos dice sobre la legitimidad activa de los abuelos en las causas de tenencia, que la jurisprudencia ha establecido una clara línea de interpretación en pro a los abuelos, permitiendo que estos tengan legitimidad para obrar en las acciones que interpongan para solicitar la tenencia de sus nietos (Plácido Et al., 2022).

Por su parte, Barboza nos dice que el tratamiento de la tenencia solicitada por los abuelos en los órganos jurisdiccionales, tienen implicancias de aspecto jurídico como social que repercuten en la determinación de las causas; el interés superior del niño, puede proteger su bienestar, ya que en muchos casos los progenitores no resulta ser una guía idónea para ostentar la tenencia de sus hijos, por ello surge la figura del abuelo para ejercer dicha institución, suspendiendo la patria potestad (Barboza, 2016).

Teniendo claro algunas teorías de nuestra investigación, a fin de conocer la problemática planteada, es pertinente citar algunos casos ocurridos en el ámbito judicial en nuestro país, específicamente **casos de improcedencia de tenencia solicitada por los abuelos**, ocurridas en el distrito judicial de Chíncha y en otros distritos judiciales.

En el proceso recaído en el exp. N° 00270-2023-0-1408-JR-FC-01, tramitado en el 1er Juzgado de Familia de Chíncha, mediante resolución N°01, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en etapa de calificación de demanda analizando los presupuestos procesales y condiciones de la acción, para establecer la relación jurídica procesal válida, declaró improcedente la demanda interpuesta por Yrma Livina Gonzales Manrique y Carlos Gustavo Calderón Toro sobre proceso de reconocimiento de tenencia del niño de iniciales

D.L.T.C. quienes serían los abuelos maternos del menor; la improcedencia se determinó debido a que a los demandantes no le asiste el derecho a demandar tenencia, porque tal derecho lo ejerce solo los padres del menor, improcedencia establecida en el inc. 1 del art. 427 del Código Procesal Civil. En otro proceso, Expediente N°00245-2023-0-1408-JR-FC-01 el mismo juzgado, a través de la resolución número uno, emitida el once de abril del dos mil veintitrés, en la calificación de la demanda declaró improcedente la demanda de reconocimiento de tenencia solicitada por Ana María Casia Dávila y Juan Alonso Gonzalo Trillo a favor de su nieto de iniciales D.A.R.E. en su calidad de abuelos maternos, al haber fallecido su hija, quien venía ejerciendo la tenencia la tenencia de hecho del menor; sin embargo, el Juez indicó que la tenencia al ser un atributo que surge de la patria potestad, no les asiste el derecho a demandar, debido a que tal derecho solo lo ejercen los padres.

Por otra parte, observamos también como en el Expediente N° 02663-2019- 0-3207-JR-FC-06, mediante resolución número dieciocho, en cumplimiento del principio del interés superior del niño, se llegó a la convicción que la acción sobre reconocimiento de tenencia interpuesto por el abuelo materno debe declararse fundado, debido a que en el proceso de familia donde este inmerso derecho e intereses del menor, conforme se establece en el art. 4 y 43 de nuestra Constitución Política, que reconoce la protección especial a los menores para garantizar su desarrollo integral.

Como también, el expediente N°01432-2009 emitido por la 2da. Sala Especializada en Familia, en el cual, se confirmó la sentencia de primera instancia que declaró procedente la demanda de tenencia presentada por R.M.P.Y., abuelo materno, respecto al menor C.M.C.P. La decisión se fundamentó en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que, en ausencia de acuerdo sobre la tenencia, el juez decidirá considerando con quién el hijo convivió mayor tiempo, siempre que sea favorable para él; en este caso, la tenencia fue otorgada a los abuelos maternos debido al fallecimiento de la progenitora.

Por último, debemos mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional

emitida en el Expediente N°04937-2014-PHC/TC, sobre proceso de hábeas corpus en el cual nuestro sumo intérprete resolvió en base al interés superior del niño, disponer que la menor favorecida permanezca bajo el cuidado de sus abuelos maternos, debido a que en el caso concreto, a fin de proteger los derechos de la abuela favorecida, se brinde todas las garantías para que la menor se encuentre en un ambiente de sosiego y tranquilidad, sin amenazas de por medio o violencia, para lograr un adecuado desarrollo.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, procederemos a desarrollar nuestras categorías y subcategorías de investigación; en relación al ***principio del interés superior del niño***, es menester indicar que en varios textos internacionales como en la legislación europea, la justificación de objetiva de su relevante interés, es que en cada caso particular en donde los niños, niñas u adolescentes se encuentren en vulnerabilidad, o tengan imposibilitado dirigir sus vidas con madurez y responsabilidad, exista la necesidad de que las circunstancias que rodean a estos últimos, sean favorables para su desarrollo como persona (Ravetllat, 2012, p. 2).

Este principio podemos conceptualizarlo como una suerte de potenciación de los derechos del menor, con el cual debe prevalecer su bienestar ante cualquier cosa paralela que se tenga que decidir, debiendo considerarse lo que más beneficie al menor en un caso concreto, considerando los deseos y sentimiento menor, en conformidad a su edad y madurez (López, 2015, p. 6).

Herencia (2021) respecto a su conceptualización precisa que “la aplicación del interés superior del menor, como contenido obligatorio, tiene origen en la Convención del niño, documento legal que contiene un concepto abstracto, que ha conllevado que en nuestra legislación se emita ciertos parámetros para su aplicación, a fin de que la adopción de las medidas en beneficio al desarrollo integral del menor se encuentre justificadas” (p.1).

Es por ello, Del Águila Et al. (2017) considera que “el interés superior del niño va dirigir el actual del operador de justicia en los procesos judiciales en

donde este inmerso el menor” (p.159).

Sin embargo, Ferrero (2016) menciona que este “principio contiene una concepción jurídica indeterminada, realidad cuyos límites no se precisan en la Convención de los Derechos del Niño; en su aplicación se requiere una doble labor, la primera precisar su significado, y la segunda comprobar las situaciones y las circunstancias posibles que le dan valor pretendido en la norma” (p.320).

En esa misma línea, (Vásquez Rojas, 2022) menciona que “es una concepción indeterminada, así lo establece la Convención; en ese sentido, el operador de justicia en caso de conflicto entre los padres deberá resolver la tenencia, recibiendo lo opinado del menor” (p. 157).

Legerén se suma a lo antes dicho, mencionando este principio recogido en la Convención de los Derechos del Niño, es la base para proteger a todo niño, el problema se da cuando se requiere definirlo; pues en su contenido no se advierte una definición ni delimitación del mismo, a pesar de ello, se indica una consideración en forma primordial en todas las medidas que puedan repercutir a los menores, esta venida de instituciones públicas como privadas (Legerén, 2014, p. 8). Es por ello que las autoridades, sea a nivel fiscal o judicial deben observar este principio rector, buscando lo mejor para el menor, así lo establece tanto la Convención como los tratados suscritos a nivel internacional (Silva, 2012, p. 101).

Ahora bien, desde un enfoque jurisprudencial, nuestra Corte Suprema nos dice que el interés superior del menor, es un principio fundamental, que tiene inmerso un conjunto de acciones destinadas a lograr el máximo bienestar del menor, respetando todos sus derechos de manera plena, a fin de lograr su desarrollo integral y una vida digna en su entorno familiar (Corte Suprema, 2018, p. 1).

Este principio obliga a las autoridades y también tiene alcance a las instituciones privadas, a considerar este interés de manera primordial durante el desarrollo de sus responsabilidades, debido al respeto que merecen los menores, antes de la adopción de alguna medida sobre ello, buscando proteger

y promover sus derechos y no socavarlos (Cillero, 2017, p. 8). Canales¹⁰ menciona que este principio debe estar presente en la elaboración, interpretación y aplicación de todo cuerpo legal que tenga que ver con los menores, esto repercute también en las políticas públicas y los programas de carácter social, dirigidos hacia el desarrollo completo y equilibrado de la personalidad del menor (Canales, 2014).

Ingresando a las subcategorías, en relación a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, como menciona Cardona, este documento constituye un instrumento de carácter jurídico internacional; este instrumento fue adaptado y firmado el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; recién el año 2012 llega a tener una ratificación universal de 193 países; con excepción de tres estados (Cardona, 2012, p. 2).

La mencionada convención significa lo mismo en todo el mundo; pues establece normas comunes, considerando las diversas situaciones particulares de cada país, tanto a nivel cultural, social, económica como también políticas de cada país, con la finalidad que estos últimos puedan optar por los medios pertinentes para aplicar dichos derechos para sus ciudadanos (Ministerio Público Tutelar, 2019, p. 15).

Esta convención tiene inmerso a los niños y a los adolescentes sujeto de derecho, alejado del concepto de población infante – juvenil como parte pasiva en la familia, Estado y en toda la sociedad; este concepto se centra en reconocerle a estos sujetos de derecho por su sola característica de persona humana, como contraposición a ser definido a razón de su incapacidad jurídica (Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014, p. 27).

Es preciso indicar que, el Comité de los derechos del niño es el encargado vigilar la convención, realizando un seguimiento y también evaluando el cumplimiento de su contenido por todos los países; formado por 18 personas con un gran expertis, independientes a las nacionalidades; debe de precisarse que los países miembros cada cinco años deben presentar un informe al comité detallando cual es la situación de cada país sobre los derechos de los menores, y señalan cuales son las medidas que han adoptado

cada país para que se cumplan y respeten sus derechos; evaluado esto, se emite un informe final por parte del comité (Save the Children).

Ahora bien, es pertinente mencionar que esta convención esta edificada en cuatro pilares, las cuales forman partes de nuestras subcategorías; la primera de ellas es, el **interés superior del niño**, la cual en el título preliminar (artículo IX) precisa que en toda medida que se tome en donde le sea aplicable al niño y adolescente, el Estado a través de todo su aparato estatal e instituciones deben aplicar el mencionado principio.

En la Convención de los Derechos del Niño, se encuentra regulada en el artículo 3 inc. 1, indicando que tanto las instituciones públicas como las privadas, los tribunales y las autoridades, deben priorizar el interés del menor de manera fundamental.

Debemos advertir, que la convención no contiene una definición determinada sobre el principio, sin embargo, siempre las decisiones que sean tomadas por las instituciones públicas y autoridades deben considerar primordialmente las acciones que puedan afectar a los menores (Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014, p. 28).

El Comité de los Derechos del Niño, considera que el interés superior del menor, tiene una conceptualización compleja, flexible y adaptable a cada circunstancia que se presente, considerando la situación del menor, basándose en los derechos humanos para garantizar las necesidades y la integridad de estos últimos, a fin de promover la dignidad humana, que conlleva al goce de los derechos en forma plena e integral (Ministerio Público Tutelar, 2019, p. 68).

En nuestro país, con la Ley N° 30466 se estableció que el interés superior del menor es un derecho y a la vez un principio que concede al niño derecho a ser atendido en forma primordial en todas las medidas que tenga repercusión a este, a fin de salvaguardar sus derechos.

Por otro lado, tenemos al **principio de no discriminación**, que busca

garantizar el derecho de todos los niños como su principal objetivo, esto sin ninguna excepción; este menciona que todos los niños pueden disfrutar de sus derechos sin estar sometido a condiciones de raza, idioma, sexo, religión, origen nacional, étnico entre otros (CRIN, 2019).

COPREDEH nos dice que la discriminación se origina, en los sectores donde no tienen la capacidad para defender estos derechos; por ello, se reconoce a la niñez como una categoría jurídica con la capacidad plena para participar en el mundo como sujetos de obligaciones y facultades, como elemento de protección integral, que quiebra las ideas que la sociedad y los países sobre la niñez (COPREDEH, 2011, p. 16).

Este principio esta reafirmo en la Convención, principio transversal se encuentra establecido en diferentes instrumentos a nivel internacional, el cual involucra el derecho a la no discriminación respecto a las cualidades del menor, y las cuales que tienen los progenitores; regulada en el artículo 2 de la Convención (Campos García, 2009, p. 14).

Eguiguren (1997) nos dice que “es una regla fundamental e insoslayable de la igualdad frente a la ley y del derecho a no sufrir discriminación; este derecho no enerva la posibilidad de que existan tratos diferenciados o se establezcan distinciones, claramente solo cuando responda a cuestiones razonables u objetivas” (p.10).

El principio de supervivencia y pleno desarrollo recuerda la responsabilidad de los adultos en elegir una alimentación sana y un desarrollo de la mente adecuada; lo cual implica preferir alimentos sanos y la eliminación de la violencia para su educación (Gobierno de México, 2020).

El menor tiene derecho a vivir, pero con dignidad, entiéndase con las condiciones que posibiliten un desarrollo pleno como persona; la vida implica no solo derecho a nacer, sino que requiere que el Estado respete y garantice las acciones positivas para contrarrestar la mortalidad infantil e incrementar la esperanza de vida (COPREDEH, 2011, p. 19).

El derecho a la vida, es considerado superior a otros derechos, debido a que se considera el principal derecho humano, puesto que, sin este derecho, los demás no serían válidos; en ese sentido, es mucho más que un derecho, pues es una cualidad inseparable a la condición de ser humano que sirve para existir (Ministerio Público Tutelar, 2019, p. 140).

En un principio básico, que garantiza el derecho a la vida, este último al ser el derecho base del ejercicio de los demás derechos, por ello vulnerarlo imposibilita el goce de los demás. Ahora bien, no solo tiene naturaleza fundamental, sino también, porque es limitante del poder del Estado, pues le obliga a concretar medidas que busquen protegerlos en todos los ámbitos (Freites, 2008).

Finalmente, tenemos al **principio de inclusión y participación**, mediante el cual se nos dice que todos los menores deben tener ese poder de expresar sus opiniones de forma libre y tienen derecho a que los puntos de vista que estos tengan sean respetados por todos (Baliero de Burundarena, 2017).

Este principio, lo que busca es proteger a los menores, a fin de que puedan formarse una opinión, y manifestar todo lo que les afecta, principalmente en las causas judiciales como también en las administrativas; esta capacidad, implica opinar, pensar en libertad, dentro de la familia o en la escuela; hace años los menores no podían participar en las conversaciones que entablaban los adultos, lo que en algunas veces ocasionada que el menor tenga miedo a expresarse (COPREDEH, 2011, p. 24). Este es uno de los pilares de la convención, incluye un proceso que estimula y da las posibilidades a los menores para que puedan expresarse, emitir sus opiniones en cuestiones que les afectan; así también, refiere al intercambio y la información y la generación del debate entre los menores y los adultos, enfocado desde un respeto mutuo que viabilice la libertad de expresión. (UNICEF, 2009).

UNICEF (2013) nos dice sobre este punto que el derecho a la participación debe ser de forma robusta, de forma que no solo sea un mero

ejercicio para cumplir el imperativo internacional, sino también, requiere una estructuración que tenga incidencia en el contenido del texto constitucional.

Por otro lado, respecto al ***poder tuitivo del Juez***, en el proceso de familia se entiende que el juez en su rol de dirección del proceso, va procurar en una forma posible, que los procesos terminen en forma célere; así también, implica que el operador de justicia realice una suerte de ponderación de derechos, buscando beneficiar al menor.

En los procesos de familia, los operadores de justicia tienen facultades muchas más amplias que en el resto de procesos, ello al debate y discusión que se genera sobre la familia, patria potestad, entre otros, que son especialmente relevantes en la sociedad (Nole, 2021). Este concepto ha sido desarrollado en el Tercer Pleno Casatorio Civil estableciendo que en los procesos de familia “no resulta lógico encontrarse frente a un proceso de naturaleza tuitiva, este imposibilitado la flexibilización del principio de congruencia en el proceso, a fin de revisar y solucionar al conflicto en sí mismo, fuera de la forma o términos en los que se plantee la demanda” (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2011, p. 192).

La Corte Suprema menciona que, en los casos de familia en los cuales suelen discutirse cuestiones de interés sobre el menor, que cuenta con protección del Estado, quien mediante los operadores de justicia en aplicación del III Pleno Casatorio Civil, asumen un rol de carácter tuitivo, a fin de asegurar la prevalencia del interés superior, la cual no solo está contemplada en nuestra legislación interna, sino también en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (Corte Suprema Justicia de la República, 2021).

Ahora bien, para ingresar a analizar nuestra segunda categoría de investigación “legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia”; es pertinente para una mejor estructura del marco teórico, iniciar con el desarrollo respecto a la **legitimidad**.

Chanamé (2022) define este presupuesto procesal, como “la persona

que goza de legítimo interés para ingresar como especie de parte o tercero en un determinado proceso conforme lo expresa la ley” (p.553).

Viale (1994) menciona que está “referida a los sujetos a quienes, ya sea en calidad de demandantes o en calidad de demandados, la ley permite la incoación de una determinada pretensión o contradecirla, por asistirle un interés tutelado” (p.3). La legitimidad para obrar implica un derecho a exigir la solución de las pretensiones contenida en una demanda, sobre la existencia o no de un derecho material solicitado, ya sea mediante pronunciamiento judicial favorable o no (Cárdenas, 2019, p. 323).

Este presupuesto procesal se puede entender como la identidad que existe entre las partes involucradas en la relación jurídica sustantiva y en la procesal; su concepción ha evolucionado en el tiempo, ya que actualmente puede no existir identidad en la relación judicial material y procesal; sin embargo, en el transcurso del proceso se debe acreditar la titularidad del derecho (Cárdenas Martínez, 2019, p. 237).

La legitimidad para obrar es un requisito de la acción, requisito para obtener un pronunciamiento de fondo, consiste en ser titular del derecho que se invoca e imputar al demandado la exigencia de una obligación; solo puede tener legitimidad el individuo que es parte de la relación material, salvo excepción de la ley (Franciskovic, 2015, p. 290).

Viale (1994) nos dice que la legitimidad tiene dos aspectos; la activa referida al parte que sostiene la pretensión y la pasiva a la parte que contradice la demanda; especial mención merece la legitimidad de los terceros, que en transcurso del proceso terminan siendo parte de la legitimidad activa o pasiva (p. 3).

La Corte Suprema menciona sobre la legitimidad que forma parte del análisis del presupuesto procesal, análisis de fondo que es conocida como la condición de la acción; con este se atiende condiciones respecto al proceso como un todo y no a determinados actos que puede condicionar la expedición

de una resolución; el sistema judicial no puede tomar una decisión sobre la demanda presentada si no se cumplen algunas de esas condiciones (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018, p. 13).

Por su parte, el Tribunal Constitucional menciona la legitimidad refiere a esa capacidad de carácter legal que tiene una persona para accionar y pretender en la vía judicial, a fin que el operador de justicia califique su condición para proceder con la admisión de la demanda (Tribunal Constitucional, 2008).

Ahora bien, procederemos al análisis de nuestra segunda sub – categoría (tenencia); como sabemos la familia en nuestra norma civil, establece la **tenencia** como un derecho, que implica una relación fáctica entre los progenitores con sus hijos, la cual permite la convivencia con este último, posibilitando un mejor desempeño de la patria potestad (Aguilar B., 2018).

La tenencia es un aspecto crucial en el derecho de familia, ya que establece con quién vivirán los menores cuando los padres están separados; generalmente se determinará en común acuerdo; no obstante, al no existir acuerdo en los padres, o en caso de estar de acuerdo la tenencia resulta perjudicial, la tenencia debe resolverla el Juez de familia emitiendo las medidas necesarias para que se puedan cumplir (Aguilar Et al., 2014).

Esta figura jurídica estipulada en el art. 6 de la Constitución Peruana, con la entrada de la Convención de los Derechos del Niño, se desarrolló esta figura en forma más amplia.

A fin de tener un mejor alcance sobre esta institución, debemos conocer su conceptualización. La tenencia constituye el atributo más importante de la patria potestad; consiste en vivir bajo el mismo techo, si los padres viven juntos lo ejercen ambos, si estos se separan de reorganiza los roles de la familia, pero los demás derechos persisten, potenciando el rol parental, ante un término de la relación conyugal (Bermúdez & Pinedo, 2019, p. 140).

Vilcachagua (2001) precisa que “los progenitores gozan de derechos y deberes para con los hijos, en brindarle compañía, recogerlos sin permiso,

acudiendo a la autoridad en caso sea necesario” (p.324); no obstante, ante un conflicto entre los padres, el Juez desde un punto de vista formal, lo que buscará no es amparar una posición, sea la del demandante o demandado, sino garantizar lo mejor para el menor, cuyos progenitores deben mantener un contacto continuo con el menor, para lograr su desarrollo, sin que esto implique que vivan juntos (Del Águila, 2017, p. 161). Sin embargo, en la actualidad con la emisión de la Ley N°31590, se reguló la tenencia contenida en la Convención de los Derechos del niño, estableciendo la tenencia compartida, la misma que implica una situación propicia luego del fin del vínculo matrimonial, y es ideal porque los conflictos entre los padres no deben tener consecuencias en los hijos, las relaciones entre ellos deben mantener los lazos dentro de la relación parental, que de por sí es dañina por el sufrimiento de la separación (Varsi *Et al.*, 2022, p. 26).

Varsi *Et al.* (2022) precisa que “la tenencia compartida contenida en la Ley N° 31590, debe asirse con algo de cuidado, pues puede alterar el centro vital del menor, que puede ocasionar un impedimento en el desarrollo de su personalidad, por lo que es necesario la determinación de informes del equipo multidisciplinario, a fin de verificar el centro de vida del menor; el desenvolvimiento y a donde se ha acostumbrado, así como la idoneidad de que ambos padres ejerzan conjuntamente la tenencia” (p.25).

En nuestro país, la coparentalidad entre los progenitores, tiene como rasgo característico que, pese a la separación entre ambos, pueden seguir gozando de las facultades respecto a los menores, de forma tal que se refuerza la patria potestad, ante un eventual ejercicio compartido, debido a que los hijos alternadamente viven en forma temporal con los padres (Varsi *Et al.*, 2022, p.44).

Sin embargo, ingresando propiamente dicha a nuestra categoría “**legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia**”; que ocurre cuando la abuela y la madre del menor viven juntos, y quien la única persona que los unía, es decir la madre, fallece; es un aspecto de relevancia familiar, debido a que la

abuela vivía mayor tiempo con el menor. En ese sentido: ¿Quién tendría mejor derecho?

Por su parte, Del Águila (2017) menciona que “en los casos de conflictos de tenencia entre los progenitores y los abuelos sea materno o paterno, en su mayoría de veces las decisiones que se tomen son consideradas injustas; sin embargo, la ley otorga seguridad jurídica a los padres” (p.166). En nuestro país, se han dado muchos casos en donde los abuelos son los que crían a los menores de edad y no sus padres, debido a múltiples circunstancias, a razón de ello, surgió la incertidumbre jurídica respecto a si los abuelos podrían judicialmente tener la tenencia de sus nietos; en nuestra realidad en aplicación del interés superior del menor, jurisprudencialmente se maneja una línea interpretativa a favor de los abuelos, siendo posible su legitimación activa (Plácito *Et al.*, 2022, p.178).

Este tema ha sido debatido y dilucidado en la celebración del Pleno en materia de familia del año 2017, en el cual se arribó a la conclusión plenaria que los abuelos podrían tener interés para obrar en los proceso de tenencia y custodia de los menores nietos; mencionado su excepcionalidad respecto a su legitimación e interés en los procesos de tenencia, o en la custodia de sus nietos; ello en aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, el Código Civil en su apartado VI y el interés superior del niño (Morales, 2018).

Por otra parte, la Corte Suprema en su sentencia casatoria N°4881-2009-Amazonas, niega al padre la tenencia solicitada, y procede a otorgarla a los abuelos maternos, debido al vínculo afectivo que desarrolló con la menor, debido al vínculo afectivo que se creó con los abuelos desde el fallecimiento de la madre, al ser estas las únicas personas al contacto en la atención y cuidado de la niña, lo que garantiza su desarrollo emocional y social, caso contrario constituiría una alteración que no garantizaría el interés del menor.

En otro caso, los jueces supremos en su Casación N°356-2005-Cono Norte; concluyó que los medios probatorios como el informe psicológico y social, y la propia declaración del menor, señala que la menor se encuentra en

buenas condiciones; así también, tiene un buen trato, cuidado y vínculo familiar con los abuelos maternos, incluso el menor opino que quiere seguir viviendo con sus abuelos, indicando respecto a su padre, que se le otorgue un régimen de visitas.

Finalmente, la Corte Suprema en su sentencia casatoria N°4774-2006-La Libertad; en aplicación del interés superior del niño, desconoció la patria potestad de los padres; mencionado que en aplicación del art. IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el desarrollo integral de la menor se garantiza bajo el cuidado de la abuela materna.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es cualitativa, esta se enfoca a entender los fenómenos a fin de encontrar significados, conceptos, pensamiento o experiencias de diversos fenómenos; en este punto, se va examinar como y el porqué de los fenómenos; la recopilación de la información se da mediante entrevistas, observaciones, o revisión de documentos (Loayza, 2006).

Para Sánchez Et al. (2018) la investigación es básica, porque “está orientada a buscar nuevos conocimientos, no cuenta con una finalidad propia o veloz; ella busca principios y leyes de carácter científico, a fin de organizar una teoría de este carácter” (p.45).

El enfoque es cualitativo interpretativo “se busca comprender los significados asociados a la experiencia de las personas” (Aristizábal, 2019). En nuestra investigación, se buscó describir los sucesos que pasan en la comunidad jurídica, sobre el fenómeno investigado. Sánchez Et al (2018) nos dice sobre el diseño que es “la esquematización que elige el investigador para tener un mayor control sobre las variables planteadas” (p. 53).

La investigación, tiene un diseño interpretativo - fenomenológico, pues con la experiencia que tienen los participantes de la investigación sobre el fenómeno objeto de estudio, es decir desde su perspectiva, se buscó posibles significados al desde la realidad de cada participante, y la perspectiva construida colectivamente.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Rivas (2015) menciona que las categorías equivalen a las variables en el planteamiento de la investigación cuantitativa; en estas categorías se desprenden subcategorías que sirve de parámetro en la investigación (p. 10).

Marroquín (2012) que la matriz de categorización es un instrumento el cual permite la construcción de los problemas, objetivos, en relación a las categorías (p. 2).

Categoría 1: Principio del Interés superior del niño. Es uno de los principios fundamentales sobre el cual nace una protección interna para los menores; opera como un director en las relaciones que se da entre los menores, el Estado y la familia que forma en base a derechos y deberes entre ellos (Campos, 2022, p. 2).

Sub - categoría 1: Convención de los derechos del niño. Es un tratado internacional sobre aspectos de derechos humanos, que tiene una gran aceptación en varios países de la comunidad internacional; esto implica un nuevo modelo que debe imperar sobre determinadas materias, pues implica una variación en la jurisdicción tutelar – garantista que reconocen derechos y garantías para los menores (Garay, 2023, p.3).

Sub – categoría 2: Principio del Interés superior del niño. Tiene un reconocimiento universal, que ha ido evolucionando en el tiempo; como menciona Lopez, es un eje fundamental en cada uno de las acciones en donde este inmerso un menor. (Lopez,2015)

Sub - categoría 3: Principio de no discriminación. En el núcleo familiar se debe erradicar todas las situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, promover la integración, tolerancia y el respeto un mundo en diversidad e igualdad como valor, eliminando frases que atenten contra los menores (Gobierno de México, 2020).

Sub – categoría 4: Principio de supervivencia y el desarrollo. Se resalta la responsabilidad de las personas en la etapa de adultez en buscar una vida saludable y un desarrollo de la mente adecuado, buscando que los menores tengan y desarrollen una alimentación sana, eliminando la violencia (Gobierno de México, 2020).

Principio de la participación. Se busca garantizar a los menores, como

suje- tos de derechos, a tomar en cuenta sus opiniones como la participación que aspectos que les afecten, procurando en lo posible su inclusión en la familia, en la institución educativa, como también, en la sociedad (Gobierno de México, 2020).

Sub - categoría 6: Poder tuitivo del Juez de Familia. El Juez que dirige el proceso, debe en lo posible concluir la tramitación del proceso de forma rápida, evitando que el proceso de prolongo más de lo establecido; no podemos hablar de función tuitiva si permite su estancamiento (Nole, 2021).

Categoría 2: Legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia. Es una nueva situación jurídica que implica derechos y obligaciones de los abuelos para con el menor, implica una nueva situación de carácter legal frente a los padres (Dueñas, 2018, p. 135).

Subcategoría 1: Legitimidad. Es una postura que habilita a la persona para interponer una pretensión al órgano jurisdiccional, formando parte de la relación jurídica sustantiva que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (Tribunal Constitucional, 2008).

Subcategoría 2: Tenencia. Sobre la tenencia Aguilar (2009) menciona que es “el derecho de los padres de vivir con sus hijos; y también el derecho de los hijos a vivir con los padres” (p. 3).

Matriz de categorización	
Categorías	Subcategorías
Principio del Interés superior del niño.	Convención de los derechos del niño.
	Principio del Interés superior del niño Principio de la no discriminación.
	Principio de supervivencia y el desarrollo.
	Principio de la participación.
Legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia.	Poder tuitivo del Juez de Familia.
	Legitimidad.
	Tenencia.

Tabla 1: Matriz de categorización

3.3. Escenario de estudio

Aquí se especifica las características físicas, tamaño, ambiente social; las formas de organización de grupos, las características de estos o de los subgrupos, sea por temas económicos, edad, ocupación, etc. (Vicerrectorado de Investigación, 2020, p. 6).

Se realizó en la Corte Superior de Justicia de Ica, específicamente en la Sala Civil de Chincha y Abogados de la misma ciudad; con relación a la Sala Superior, participaron 3 Asistentes Jurisdiccionales especialistas en Derecho de Familia; así también, 1 Relator y 1 Secretario de Sala Superior; ellos, debido a la experiencia que tienen por las causas que ingresan a su jurisdicción, conocen a profundidad la problemática planteada; las cuales coadyuvan a los objetivos planteados.

3.4. Participantes

Aquí se describirán quien participaran en la investigación o los informantes que van a formar parte del estudio, o las fuentes en donde se va recopilar los datos (Vicerrectorado de Investigación, 2020, p. 15).

Conforme a la materia que se investigó, la experiencia y práctica procesal de los entrevistados, se logró los objetivos planteados en la investigación; tanto más, si tienen conocimiento pleno sobre los alcances del ISN y su incidencia en la institución de la tenencia solicitada por los abuelos.

Tabla 2: Cuadro de participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Luis Jacobo Jacobo	Relator
Solin Esmeralda Laura Canchari	Secretario
Angélica Lerzundi Quispe	Asistente
Martín Guillermo Villavicencio Salvador	Asistente
Geanpierre Gaspar Yataco Sánchez	Asistente

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández Et al. (2014) en este punto nos dice que “la entrevista cualitativa, está diseñada para entablar un diálogo entre las personas, en pareja o en formación grupal, las preguntas que se formulan son abiertas y de tipo “piloto”, estructurándose a avanzar el trabajo en el capo; se precisa que la entrevista es dirigida por el investigador”.

Los instrumentos que se utilizaron fueron la Guía de entrevista y la Guía de análisis documental.

Por otro lado, las técnicas que se emplearon fueron la entrevista, y el análisis documental.

3.6. Procedimiento

Sánchez (2018) indica que “con base al tipo de investigación, el método y la técnica que se utilizarán, tratándose del reporte final escrito del trabajo, el procedimiento es un reporte de la investigación que tiene como objetivo garantizar, en todo lo posible, la repetitividad del experimento; y, en algunos casos, comprobar los resultados”.

Si bien, nuestro país superó el Estado de Emergencia Sanitaria, la investigación se realizó mediante el uso tecnológico para el acopio de antecedentes, como para la aplicación del instrumento; es por ello, se optó dicho medio para la recolección de datos, como para las consultas académicas a las personas especializadas.

3.7. Rigor científico

Suárez (2007) sobre el rigor científico nos dice que “implica la valoración de algunos aspectos de la investigación que puede ser considerada como creíble, es esencial averiguar argumentos válidos que puedan lograr demostrar en los resultados trazados en la investigación, en la misma línea al proceso de investigación que se sigue” (p.3).

Es pertinente mencionar, que el instrumento de recopilación de datos que se utilizó, es la entrevista; la cual pasó por un proceso de validación por dos expertos temáticos y uno metodológico, los cuales analizaron dicho instrumento a fin de verificar con la rigurosidad, coherencia, objetividad, actualidad y pertinencia de la entrevista que se aplicó.

3.8. Método de análisis de datos

El método de recolección de datos, se pone énfasis a las fuentes primarias, que responde a la información directa mediante la observación, entrevista; y las secundarias que refiere a la información recopilada de documentos, publicaciones, etc (Echaiz, 2018, p. 1).

Debido al enfoque cualitativo de la tesis, el método que se empleó para analizar la información recopilada, fue el hermenéutico, debido a que con este se agruparon las ideas y se resumieron la información obtenida de los instrumentos; con ello, se discriminó la información obtenida con la finalidad de corroborar los objetivos planteados; bajo la realidad problemática planteada, brindando recomendaciones desde un contenido más general hasta uno mucho más profundo.

3.9. Aspectos éticos

Según REV MED HONDUR (2012) “las investigaciones tienen naturaleza universal, pero en la aplicación tomarse en cuenta para su adaptación las condiciones locales, en varios aspectos, sanitarias, socioculturales y económicas; la disponibilidad para garantizar los principios no tiene carácter universal y el procedimiento empleado para asegurar el estudio que se ejecuten éticamente puede en algunos casos no ser óptimos” (p. 2).

Es importante resaltar, que la investigación adopta los valores y la ética profesional; así también, su contenido respeta los lineamientos determinados por esta universidad. Con relación a los derechos de autor, seguimos los parámetros establecidos en el D.L. 822 y las reglas establecidas por las Normas APA; a fin de superar los estándares establecidos por el sistema anti plagio TURNITIN.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación empleó como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista, la cual contiene 8 preguntas abiertas relacionadas al objetivo general y los objetivos específicos. La entrevista se realizó en la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ica, Chincha, con la participación de 1 relator de sala, 1 secretaria y 3 asistentes jurisdiccionales, dando como resultado lo que se explica a continuación.

Referente al objetivo general: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia; se estableció las siguientes preguntas para el logro del objetivo mencionado. 1) Desde su conocimiento, considerada que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten. Fundamente su respuesta. 2) Desde su perspectiva, explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia. Fundamente su respuesta. 3) Desde su perspectiva, considera Ud. que en algunos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos. Fundamente su respuesta.

Con relación a la primera pregunta, se “Considera que la aplicación del interés superior del niño, deber ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, basado en todas las decisiones que se adopten”, los entrevistados Jacobo y Lertzundi, se pudo indicar que el interés superior del niño es un principio que no solo está consagrado a nivel nacional, en nuestra Constitución Política del Perú; sino también, se da un reconocimiento constitucional y es recogido por la Convención de los Derechos y Adolescentes, para los cual los operadores de justicia tienen el deber de observar en todas las decisiones que se adopten, donde se den situaciones que afectan a los menore con el único fin de no afectar el ejercicio de sus derechos; por otro lado, Yataco menciona que se debe observar el interés superior del niño, a fin de que sus decisiones beneficien al menor de manera íntegra; por su

parte, Laura y Villavicencio precisa que el Código del Niño y los Adolescentes consagra el principio del interés superior del niño, resaltando su importancia y equilibrándose con otros factores relevantes, como la seguridad y el bienestar del menor dentro del contexto familiar, respetando los derechos y responsabilidades de las partes involucradas.

Mediante la respuesta de Yataco, se hace mención a la observancia del interés superior del niño sobre las decisiones que se adoptan para el beneficio del menor, seguidamente se indica sobre la teoría doctrinal sobre el interés superior del niño y el antecedente nacional como garantía para el desarrollo; es así que se logra señalar la observancia de una semejanza entre las decisiones que el juez adopta en la aplicación del interés superior del niño, donde se indica que es un imperativo legal que beneficia a los menores en su desarrollo integral.

En relación a esta pregunta se pudo realizar la triangulación donde se consiguió la discusión con los resultados, los cuales se contrastaron con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, es así que se establece de que toda medida de aplicación a los menores, se debe primar si o si el interés superior del niño, concordando con la acepción que este principio se constituye también un imperativo legal para los jueces, así mismo por el reconocimiento internacional establecido en la Convención de los Derechos del Niño que recoge nuestro país, donde queda garantizada toda medida para el bienestar del menor.

Es por eso que se evidencia la existe de un consenso en que toda decisión adoptada por los operadores de justicia en nuestro país, ya que deben primero observar el principio del interés superior del menor, en la búsqueda del respeto y optimización de sus derechos en base a sus decisiones; guardando relación con la teoría que establece Aguilar (2008) donde indicó que cuando hablamos de interés superior del menor, se debe entender como toda ayuda para salvaguardar el desarrollo del menor; es decir, que en las decisiones que tome en cuenta el Juez debe prevalecerse los derechos del niño; este aspecto también guarda relación con el antecedente internacional, así mismo Godoy

(2018) mencionó que este principio tiene una ponderación abierta e inspiradora de todas las acciones en donde estén inmersos los menores; en los aspectos judiciales, tiene una características interpretativas que satisfagan los derechos de los menores, a razón de su concepto jurídico indeterminado.

Lo que evidencia una clara convergencia entre mis entrevistados en la imperatividad que tiene el Juez de observar el principio del interés superior del niño, en toda decisión que arribe, a fin de buscar lo más beneficioso para el menor.

En relación son la segunda interrogante, “Desde su perspectiva, explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia, fundamente su respuesta”, los entrevistados Laura, Lertzundi y Jacobo citaron que el interés superior del niño es un imperativo legal que flexibiliza los presupuestos procesales, es un poder tuitivo que tienen los jueces, permite que al momento de analizar dichos presupuestos se viabilice la legitimidad para obrar de los abuelos, siempre que estén aptos para el ejercicio de dicho atributo, considerando que este ejercicio debe beneficiar el bienestar y desarrollo integral del niño; por su parte, Yataco precisa que en muchos casos los abuelos son los que ejercen la tenencia de sus nietos, dándoles un ambiente familiar y estable, donde se promueve el bienestar del menor y contribuyendo al desarrollo emocional y psicológico del nieto; finalmente, Villavicencio indicó que la tenencia como atributo de la patria potestad, en los últimos años ha ido evolucionando ante las nuevas formas de familias que se vienen desarrollando en la sociedad, por ello los abuelos tendrían la legitimidad para obrar en los procesos de tenencia, es por eso que el interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en estos casos.

Seguidamente se puede apreciar las respuestas obtenidas por Villavicencio, sobre la viabilidad en la legitimidad para obrar de los abuelos por el interés superior del menor; por otro lado, la teoría doctrinal establecida en el reconocimiento universal sobre el interés superior del niño; más el antecedente nacional sobre el conocimiento internacional de este mismo; sé advirtió que el

principio del interés superior del niño, debido a su reconocimiento internacional, permite que las instituciones de familias puedan ser viabilizadas, en el caso de la tenencia y los abuelos pueden tener legitimidad para obrar para poder demandar.

En relación a esta pregunta realizada se logró la triangulación y discusión de los resultados; el cual guarda consenso con lo mencionado por Ramírez (2019) al considerar que existe la posibilidad de que otros parientes puedan ejercer el cuidado de los menores, es así que la tenencia podría estar a favor de los abuelos ya que se debe priorizar a fin de buscar el bienestar del menor; incluso la Corte Suprema ya viabiliza la legitimidad de los abuelos en el proceso de tenencia; en esa misma línea, Barboza (2016) indicó que el interés superior del niño, puede proteger el bienestar del menor, ya que en muchos casos los progenitores no resultan ser una guía idónea para ostentar la tenencia de sus hijos, es por ello que surge la figura del abuelo para ejercer dicha institución, suspendiendo la patria potestad. A su vez el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) señaló que los operadores de justicia al encontrarse frente a un proceso que tiene naturaleza tuitiva, es lógico que se flexibilice el principio de congruencia procesal, con el fin de solucionar el conflicto, sin depender de la forma y termino del cómo y cómo se propone la demanda. Por ende, se puede señalar que, la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos, debido al poder tuitivo que tienen los operadores de justicia en los procesos de naturaleza familiar.

No se evidencia divergencia entre mi entrevistados, donde existe una estricta observancia del interés superior del niño, es así que viabiliza la legitimidad para obrar de los abuelos en los procesos de tenencia, debido a que es un proceso familiar flexible, puede solucionarse el conflicto en beneficio del menor de una forma óptima.

Respecto a la tercera interrogante “Desde su experiencia, considera que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos, fundamente su respuesta”; los entrevistados Jacobo, Lerzundi y Yataco

precisaron que cuando existe la separación entre los padres, uno de ellos suele refugiarse a la casa de los abuelos, es allí donde nace el ejercicio de la tenencia de los abuelos hacia sus nietos, debido a la carga laboral de uno de los progenitores, por otro lado, en el caso de que la madre falleciese sucedería el mismo proceso; aunque no tengan la custodia legal o la tenencia otorgada por un tribunal, los abuelos de hecho ejercen dicho atributo; debido a que su participación activa en los menores puede ser un sustento sólido para buscar la legitimación de la tenencia legal, especialmente si pueden demostrar su presencia beneficiosa para el bienestar y desarrollo del menor; Laura precisó que esta situación es típica en las familias extensas, en donde los abuelos viven con los hijos y los nietos; es más Villavicencio menciona que los abuelos tienen una participación activa en la vida de los menores.

Como se puede apreciar, de las respuestas que se obtuvieron por Jacobo existen casos en donde los abuelos ejercen la tenencia de sus nietos debido a la carga laboral, o el fallecimiento de los padres; más la teoría doctrina en relación al ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos; y, el antecedente nacional que menciona que los abuelos están muchas veces al cuidado del menor, esto constituye una situación fáctica del cuidado del menor; se puede advertir de la práctica que los abuelos son los que ejercen la tenencia de sus nietos en muchos casos, debido a la imposibilidad que tienen los padres en la crianza de sus hijos.

Con relación a la pregunta, se realizó la triangulación y discusión de los resultados, donde Arenas (2021) menciona que la tenencia constituye una relación fáctica de cuidado; no obstante, existen ocasiones donde el ejercicio no puede realizarse en forma conjunta; por esta razón Del Águila (2017) quien precisó, que en caso de existir conflictos de tenencia entre los progenitores y los abuelos, en su mayoría de veces las decisiones tomadas por los magistrados son injustas en la medida del proceso; no obstante, la ley otorga seguridad jurídica a los menores; sin embargo, como menciona Plácido Et al. (2022) los abuelos en algunos casos son los que ejercen la tenencia de los menores, debido a las distintas circunstancias que se presentan en el momento, por ello

es que se dio la incertidumbre de que si era viable que el abuelo pueda tener judicialmente la tenencia de sus nietos, manejándose jurisprudencialmente una línea interpretativa a favor de los ellos y posibilitando su legitimación activa.

En ese sentido, no se apreció divergencia entre los entrevistados Jacobo, Yataco y Lertzundi, ya que se considera que la mayoría de los nietos se refugian con los abuelos, entre los siguientes entrevistados Villavicencio y Laura existe convergencia ya que Laura señala que solo se da en familias extensas donde los nietos pueden refugiarse con ellos, mientras que Villavicencio indicó que los abuelos tienen participación activa, para finalizar el párrafo, en una opinión general se visualiza que todos concluyen que la tenencia de hecho que asumen los abuelos debido a diversos factores, en sí son situaciones que ocurren con mucha frecuencia, debido a que en la actualidad los padres no suelen asumir dicho deber con regularidad.

Ahora bien, sobre el objetivo específico 1: Determinar cómo la legitimidad para obrar del demandante en los procesos de tenencia, pueden flexibilizarse en base al poder tuitivo del Juez, se han establecido las siguientes preguntas. 4) Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta. 5) ¿Sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta.

En relación a la cuarta pregunta “Desde su visión, explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del Juez”, los entrevistados Laura y Jacobo indicaron que el Juez de familia puede flexibilizar la estructura del proceso, con el fin de alcanzar de manera más óptima los fines del proceso, debido al poder tuitivo que tiene el Juez durante los procesos, es así, que se viabiliza los presupuestos procesales en relación a la legitimidad para obrar que tiene el demandante; Lertzundi precisó que se puede flexibilizar los requisitos de legitimidad para obrar en caso se quiera proteger el interés superior del menor, lo que implica que en caso los abuelos no cuenten específicamente con los

requisitos legales para accionar, el Juez puede viabilizar dicha condición si es en beneficio para el menor; por otro lado, Villavicencio abunda mencionando que la facultad tuitiva que tienen los jueces debe ser considerando las circunstancias individuales de cada caso; finalmente Yataco agregó que, el Juez de familia tiene facultades amplias en los procesos de familia, que permite flexibilizar los presupuestos procesales.

Como se puede apreciar de las respuestas obtenidas por Jacobo existen casos en donde los abuelos ejercen la tenencia de sus nietos debido a la carga laboral, o el fallecimiento de los padres; más la teoría doctrina en relación al ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos; y, el antecedente nacional que menciona que los abuelos están muchas veces al cuidado del menor, esto constituye una situación fáctica del cuidado del menor; se puede advertir de la práctica que los abuelos son los que ejercen la tenencia de sus nietos en muchos casos, debido a la imposibilidad que tienen los padres en la crianza de sus hijos.

Con relación a la pregunta, se realizó la triangulación y discusión de los resultados, donde Godoy (2018) considera que los jueces tienen una interpretación sobre el interés superior del niño en forma indeterminada, el cual debe tener una característica interpretativa que satisfaga los derechos del menor; en esa línea, la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) menciona que los procesos de familia en la cual se discute aspectos relevantes sobre los intereses del menor, donde los operadores de justicia tienen un rol de carácter tuitivo, que garantiza la prevalencia del interés superior del menor, aspecto que no solo está contemplada en nuestra legislación interna, sino también, en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, no se valoró divergencia entre mis entrevistados, aunque la opinión de cada uno de ellos se argumente de diferente manera, de todas formas, concluyen en que las decisiones que adopta el Juez pueden viabilizarse por el poder tuitivo que tienen para conceder la tenencia a favor de los abuelos.

Respecto a la quinta pregunta “Sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos, fundamente su respuesta”, el entrevistado Jacobo indico que los operadores de justicia tendrían que actuar sobre medios probatorios suficientes que permita advertir el desarrollo integral de la personalidad del menor, en aplicación el interés superior del niño; así mismo Lerzundi en esa misma línea menciona que los jueces deben realizar todas las actuaciones procesales pertinentes para recabar información directa o indirectamente y esto permita conocer el desarrollo de la identidad del menor y su personalidad, precisando que, en caso de detectar una formación dinámica en relación a los abuelos, sería viable poder otorgarle la tenencia; por otra parte, Laura indico que el Juez debe realizar una interpretación constitucional de las instituciones de familia; finalmente, Yataco y Villavicencio consideraron que para que los abuelos obtengan la tenencia de un menor, es necesario que se presenten medios probatorios en relación al cuidado del menor y argumentar las razones por el cual se les otorga la tenencia, considerando varios factores, como el vínculo afectivo sólido, estable, seguro y sobre todo si la decisión lo va beneficiar.

En relación a esta pregunta se realiza la triangulación y discusión, con los resultados siguientes: De acuerdo al Código del Niños y los Adolescentes, es un imperativo legal que los jueces escuchen la opinión de los niños y tomen en cuenta lo opinado por los adolescentes; en ese sentido, es viable que los jueces otorguen la tenencia de los abuelos, si detecta de la opinión vertida del menor, que se garantizaría con suficiencia el desarrollo de la personalidad del menor.

Esto guarda relación con lo opinado por Paredes & Yovera (2018) al mencionar que la tenencia permite obtener decisiones acorde al interés superior del niño, garantizado el desarrollo del menor, que permite salvaguardar la correcta formación del niño y el adolescente; pues como menciona Del Águila Et al. (2017) el legislador mediante el principio del interés superior del niño le viabiliza la dirección de los procesos judiciales en donde este inmerso el menor; lo que permite otorgar la tenencia del menor a los abuelos.

En ese sentido, existe convergencia entre mis entrevistados en que mediante la aplicación del interés superior del menor se puede viabilizar la tenencia a favor de los abuelos.

Ahora bien, sobre el objetivo específico 2: Explicar cómo el otorgamiento de la tenencia a los abuelos es en base al interés superior del niño, se ha establecido la siguiente pregunta. 6) ¿Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño incide en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta.

Respecto a la sexta interrogante “Desde su perspectiva, el principio del interés superior del niño incide en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos. Fundamente su respuesta”; el entrevistado Yataco indica que al momento de calificar la demanda, el principio del interés superior del niño índice en el análisis de los presupuestos procesales, lo que permitiría no desestimar las pretensiones inter- puesta por los abuelos; Laura agrega considerando que, esta medida sería adecuada siempre y cuando el cuidado de los menores esté debidamente garantizado con los abuelos, siendo necesario la evaluación de la condición en la que se encuentran los abuelos; en esa misma línea Villavicencio, menciona que los operado- res de justicia deben evaluar si la custodia de los abuelos beneficiará a los menores, y promoverá su bienestar; Finalmente, Lerzundi y Jacobo señalan que el interés superior del niño puede influir en el otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos; siempre y cuando la decisión sobre la tenencia se advierta que resulta ser la más óptima con el cuidado de los abuelos; lo cual está supeditado a la evaluación de cada caso en concreto.

Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación y discusión, con los resultados siguientes: Santamaria (2017) nos dice que el interés superior del menor, es un derecho fundamental que brinda protección a los infantes, más aún cuando las separaciones indican negativamente al menor; en esa línea, Pleno en materia de familia del año 2017, se arribó que los abuelos podrían tener interés para obrar en los procesos de tenencia y custodia de sus nietos; excepcionalmente tendrían legitimidad e interés en los procesos de tenencia o en la custodia de sus nietos, inspirado en la Convención de los Derechos del

Niño, el Código Civil; y, el interés superior del niño; conclusiones que guardan relación con lo indicado por los entrevistados, respecto a la incidencia del interés superior del niño en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos.

En esa línea, no existe divergencia entre mis entrevistados Villavicencio, Laura, Lertzundi y Jacobo, ya que podemos decir que el argumento de cada uno de ellos es similar al decir que el interés superior del niño incide en la tenencia a favor de los abuelos pero que antes de, se debe garantizar que con los abuelos la tenencia será de la manera más óptima, y entre Yataco y los demás entrevistados no existe divergencia pero se observa la diferencia de su argumento, ya que el afirma y asegura que efectivamente el interés superior del niño incide en la tenencia a favor de los abuelos

Ahora bien, sobre el objetivo específico 3: Analizar cómo la observancia de la Convención de los Derechos del Niño incide a favor de los abuelos a concedérsele la tenencia a los nietos, se ha establecido las siguientes preguntas. 7) Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta. 8) Desde su visión ¿Explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta.

Respecto a la séptima pregunta “Desde su perspectiva, considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país. Fundamente su respuesta”; los entrevistados Jacobo, Lertzundi y Laura señalan que la Convención de los Derechos del Niño debe ser observado por todos los jueces, debido a que la Constitución Política del Estado reconoce el contenido legal de los tratado o convenios de los que nuestro país forma parte, quedando comprometido a cumplir los principios y disposiciones que establece dicha convención; Yataco abunda mencionando que, el contenido de la Convención es un imperativo legal dentro de todo el territorio nacional, específicamente los aspectos relacionados al interés superior del niño; finalmente Villavicencio considera que

el interés superior del niño debe ser prevalecido y tomado en cuenta por los jueces al momento de dictar sentencia.

Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación y discusión, con los resultados siguientes: De acuerdo a Ramírez (2019) nos dice que, en la institución de la tenencia, se debe primer la voluntad de los menores, y garantizar el bienestar de los menores; lo que guarda relación con el contenido que establece la Convención de los Derechos del Niño; lo que se suma, la Red de Derechos Humanos y Educación Superior (2014) nos dice que la Convención se centra en reconocerle a los menores los derechos por su sola característica de persona humana, debido a su incapacidad jurídica.

Por tanto, entre los resultados obtenidos de los entrevistados existe convergencia ya que la observancia de la convención de los derechos del niño si incide en favor de los abuelos, que si la convención fuese observada como lo que se considera como un tratado se priorizaría el interés superior del niño.

Respecto a la octava pregunta “Desde su visión, explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño. Fundamente su respuesta”; para el entrevistado Yataco los operadores de justicia deben observar el contenido legal de la Convención, debido a que reconoce el principio del interés superior del niño, como también reconoce la familia ampliada, lo que permite conceder la tenencia a favor de los abuelos; Lertzundi por su parte, considera que el contenido de la CDN es un factor determinante para conceder la tenencia a los abuelos; en esa misma línea, Jacobo considera que esta convención puede viabilizar la tenencia a los abuelos, debido a que su contenido constituye un imperativo legal para los jueces; por otro lado, Villavicencio y Laura mencionan que la Convención establece el interés superior del niño como un componente fundamental de todos los derechos y decisiones relacionadas con los niños; por lo tanto, su contenido puede establecer en la motivación de la resolución judicial, debido a la inspiración que ha ocasionado en la protección y garantía de los derechos del niño.

Respecto a esta pregunta se realiza la triangulación y discusión, con los

resultados siguientes: Santamaría (2017) nos dice que el interés superior del menor, tiene un criterio proteccionista hacia los menores, lo que repercute en los poderes del Estado; situación que viabiliza lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en su Casación N°4880-2009-Amazonas, en donde se negó la tenencia solicitada por el padre, otorgándola a los abuelos maternos, debido al vínculo afectivo que se desarrolló con el menor, después del fallecimiento de la madre, siendo las únicas personas que tuvieron atención y cuidado sobre la menor, garantizando el desarrollo emocional y social, garantizando el interés superior del menor, conforme se reconoce en la Convención.

Con lo señalado por Yataco, Jacobo y Lertzundi se puede concluir que existe convergencia por nuestros entrevistados ya que la convención de los derechos del niño, es un factor determinante, y entre Villavicencio y Laura también existe convergencia al señalar que es fundamental considerar la convención a favor de los niños.

V. CONCLUSIONES

Primero: El principio del interés superior del niño, en nuestro país, tiene una observancia obligatoria para los operadores de justicia, pues representa un imperativo legal, cuya observancia de su contenido jurídico y doctrinario permite que en toda decisión que se adopte en la vía jurisdiccional, en donde se dilucide derechos e interés del menor, el operador de justicia adopte la medida más beneficiosa; en el caso de la tenencia solicitada por los abuelos, dicho principio podría tener implicancia en el análisis de las condiciones de acción, específicamente en la legitimidad para obrar; en esa línea interpretativa, la invocación de la tenencia mediante un análisis constitucional incide en la legitimidad para obrar de los abuelos.

Segundo: En el derecho de familia, los jueces gozan de esta facultad o poder tuitivo que permite flexibilizar las normas procesales en beneficio de las partes, ello con-forme lo desarrolla expresamente el Tercer Pleno Casatorio Civil; dicha facultad permite que los operadores de justicia al momento de ingresar a la etapa admisoría, analice las condiciones de la acción, específicamente la legitimidad para obrar del demandante, desde una perspectiva flexible a la naturaleza jurídica del proceso, y reconozca la legitimidad que tienen los abuelos en los procesos de tenencia de sus nietos.

El otorgamiento de la tenencia a favor de los abuelos, constituye una situación de extrema necesidad en la sociedad, debido a que en los hechos existen muchos casos en donde los abuelos ejercitan la tenencia de hecho sobre sus nietos; aspectos que ameritan ser analizados por los jueces al momento de la interposición de la demanda, debido a que con la observancia del principio del interés superior del niño, dicha acción se convierte en un imperativo legal para los operadores de justicia al momento de otorgar o reconocer la tenencia a favor de otro familiar.

Cuarto: La Convención de los Derechos del Niño que forma parte nuestro país, es un imperativo legal que debe tomar en cuenta los operadores de justicia; su contenido a inspirando a la emisión de diversas normas en nuestro territorio

nacional, específicamente el interés superior del niño; en ese sentido, en los procesos de tenencia solicitados por los abuelos, puede invocarse su contenido como parte de la motivación que realiza el Juez, a fin de justificar con suficiencia la decisión que este adopte.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los operadores de justicia que, durante la tramitación de los procesos de tenencia solicitado por los abuelos, dentro de su argumentación jurídica, recurran a la interpretación constitucional de las normas, con el fin de extender la legitimidad para obrar en los procesos de tenencia; y, con ello, de adopten decisiones acordes a la necesidad actual.

Segundo: Se recomienda que los operadores de justicia, al momento de flexibilizar las normas procesales en beneficio de las partes, amparen su decisión admisorio en el Tercer Pleno Casatorio Civil, garantizando la continuación del trámite procesal y el análisis de fondo de las pretensiones planteadas por las partes, para obtener una decisión basada en el beneficio del menor.

Tercero: Se recomienda al legislador, que emita leyes respecto a las instituciones de familia, que vaya conforme a la realidad actual de las familias; permitiendo la evolución de las instituciones de familia y con ello, el amparo de las nuevas formas de familia; en el caso de la tenencia solicitada por los abuelos, es una realidad actual que existen muchos casos en donde los abuelos ejercer la patria potestad y por lo tanto la tenencia de sus nietos, independientemente de los factores que lo ocasionan.

Cuarto: Se recomienda al Estado, establecer políticas adecuadas que permitan el cumplimiento irrestricto de la Convención de los Derechos del Niño; así también, recomendar a los jueces de nuestro país, que la motivación de sus resoluciones judiciales, invoquen normas supranacionales que nuestro país forma parte, a fin de obtener una mejor motivación de las resoluciones judicial.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, 1(32), 191-197. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Aguilar Llanos, B., Varsi Rospigliosi, E., Zárate de Pino, J., Mella Baldovino, A., Canales Torres, C., Arrieta García, I., . . . Miranda ABURTO, E. (2014). *Patria postestad, tenencia y alimento*. Gaceta Jurídica S.A.
- Aguilar, B. (2018). Atributo de la patria potestad: la tenencia. A propósito de una casación que deniega tenencia compartida. En B. Aguilar, *Responsabilidad civil e incumplimiento no imputable*. Gaceta Jurídica S.A.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247. Obtenido de <https://fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Arenas Llanos, B. (2021). *La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano. Un análisis a partir de la jurisprudencia nacional*. Universidad Católica San Pablo. Obtenido de https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16791/1/ARENAS_LL_A_NOS_BRI_TEN.pdf
- Aristizábal Díaz, E. (2019). Análisis fenomenológico interpretativo: Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Corporación Universitaria Reformada*, 15(25). Obtenido de <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Baliero de Burundarena, A. (marzo de 2017). *DELS*. Obtenido de Ministerio de Salud de Argentina: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/los-derechos-de-los-niños->

niñas-y-adolescentes-en-la-convención-internacional

- Barboza Sanchez, J. (2016). *La tenencia a los abuelos: Implicancias jurídicas y sociales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2009-2013*. Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18268/Barboza_SJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermúdez, M., & Pinedo, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Gaceta Jurídica S.A.
- Campos García, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50(1), 351 -377.
- Campos Peralta, G. (2022). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *Revista de Derecho YACHAQ*, 1(14), 279-289. Obtenido de: <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1074/1293>
- Canales Torres, C. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. Gaceta Jurídica S.A.
- Cárdenas Manrique, C. (2019). *La falsa concurrencia de legitimidad para obrar del demandante*. Gaceta Jurídica S.A.
- Cárdenas Martínez, C. (2019). *La legitimidad para obrar y los presupuestos del proceso*. Gaceta Jurídica S.A.
- Cardona Llorens, J. (2012). La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 47-68. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153681/140721>
- Chanamé, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Instituto Pacífico S.A.

Cillero Bruñol, M. (2017). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. OEA. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

COPREDEH. (2011). Convención Internacional sobre los derechos del niño. Versión comentada. *Departamento de Investigación e informes*, 1-62. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

CRIN. (2019). Obtenido de Los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño: <https://archive.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una.html>

Cuya Borda, G. (2018). *Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgado Lima Norte 2017*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34714>

Del Águila Llanos, J. (2017). *Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana*. Pacífico Editores S.A.C.

Dueñas Triviños, W. (2018). *Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres. Arequipa - 2016*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3c5afc5f-ab6e-489f-9388-e46e3eb3b3b4/content>

Echaiz Rodas, C. (2018). *Manual de Estudio de la Asignatura de Taller de tesis*

I. Obtenido de Universidad de San Martín
Porres: <https://www.usmp.edu.pe/iced/instituto/organizacion/contenido-web/de5-taller%20-tesis-I.pdf>

Eguiguren Praeli, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius Et Veritas*, 8(15), 63-72. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>

Ferrero Costa, A. (2016). *Tratado de derecho de sucesiones*. Instituto Pacífico.

Franciskovic Ingunza, B. (2015). Aspectos diferenciadores entre la capacidad de las partes y la legitimidad procesal: la representación versus la legitimidad para obrar. *Advocatus*, 1(32), 277-287. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4400>

Freites Barros, L. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos. *Educere*, 12(42). Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102008000300002

Garay Molina, A. (10 de julio de 2023). *Academia*. Obtenido de Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la convención internacional de los derechos del niño: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7

Gobierno de Mexico. (27 de marzo de 2020). *Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de Fomenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en casa: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/fomenta-los-principios-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-en-casa?idiom=es>

Godoy Henríquez , Y. (2018). *Interés superior del niño, niña y adolescente y el*

derecho a ser oído. Universidad del País Vasco. Obtenido de:

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511/TESIS_GODOY_HENRIQUEZ_YASNA%20YANIRETZ.pdf

González Isidora, & Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. Universidad de Chile. Obtenido de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Revista del Instituto de la Familia*, 1(10), 85-104. Obtenido de

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2485/2698>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Educación. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Legerén Molina, A. (2014). El principio del interés superior del niño. *Revista de Derecho*, 2015(1), 137-157. Obtenido de <https://revistas.udelpe.edu.pe/derecho/article/view/1582/1304>

Loayza Maturrano, E. (2006). La investigación cualitativa en educación. *Investigación educativa*, 10(18), 57-66. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educacion/article/view/3778>

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido.

Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), 51-70. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>

Marroquín Peña, R. (2012). *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. Obtenido de Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle: <https://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESSION-7-MATRIZ%20OPERACIONAL%20DE%20LA%20VARIABLE%20Y%20MATRIZ%20DE%20CONSISTENCIA.pdf>

Martinez, C. (2015). El compromiso interpretativo: un aspecto ineludible en la investigación cualitativa. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública* 2015, 33(1), 55 - 63. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/24536/20060>

Méndez López, T. (2014). *Las relaciones personales nietos y abuelos*. Universitat de les Illes Balears. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/287518/ttml1de1.pdf?sequence=1>

Ministerio Público Tutelar. (2019). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL_Convenciones_Comentada_web.pdf

Morales Taquia, D. (27 de enero de 2018). *¿Pueden los abuelos interponer demanda de tenencia y custodia de sus nietos?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pueden-abuelos-interponer-demanda-tenencia-custodia-nietos/>

Nole Lupú, J. (8 de abril de 2021). *Enfoque del Derecho*. Obtenido de Notas del carácter especial del Derecho Procesal de Familia: <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/08/notas-del-caracter-especial-del-derecho-procesal-de-familia/#:~:text=En%20los%20procesos%20de%20familia,%2C%20los%20ali>

mentos%2C%20y%20otros.

Paredes Solis, A., & Yovera Arévalo, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/TESIS%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLISJULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf?sequence=1>

Plácido, A., Castro, E., Sotomarin, R., Hernández, C., & Ramírez, F. (2022). *Principios implícitos en la Ley para prevenir la violencia contra la mujer*. Gaceta Jurídica S.A.

Ramirez Azabache, P. (2019). *Regulación de la legitimidad de los abuelos para solicitar la tenencia y su aplicación con el interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura periodo 2018*. Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5456/RAMIREZ%20y%20OBISPO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108. Obtenido de <file:///C:/Users/josel/Downloads/153701-Texto%20del%20art%C3%ADculo-593011-1-10-20121017.pdf>

Reconocimiento de Tenencia y Custodia de Menor, CASACIÓN N° 1116 - 2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 20 de noviembre de 2018). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-1116-2018-Ayacucho-Legis.pe_.pdf

Red de Derechos Humanos y Educación Superior. (2014). *Derechos Humanos de los grupos vulnerables. Programa financiado por la Comisión Europea*, 27.

Obtenido de
http://www.consorciodh.ufpa.br/livros/DHGV_Manual.pdf#page=21

REV MED, H. (2012). Principios de la ética de la investigación y su aplicación. En Ética. Obtenido de <http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2012/pdf/Vol80-2-2012-9.pdf>

Rivas Tovar, L. (2015). La Definición de variables o categorías de análisis. *ResearchGate*, 1(1), 1-13. Obtenido de https://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf

Rodriguez, L. (2008). *La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sabtamaría Pérez, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. Universitat Internacional de Catalunya. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%83%C2%ADa_Luisa_Santamar%C3%83%C2%ADa_P%C3%83%C2%A9rez.pdf?sequence=1

Sala Civil Permanente, CASACIÓN N° 5175-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 27 de julio de 2021). Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA5175-2018-AREQUIPA_LALEY.pdf

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Save the Children. (S/N). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Save the Children: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino#:~:text=Los%20cuatro%20principios%20sobre%20los,desarrollo%2C%20y%20la%20participaci%C3%B3n%20infantil.>

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N°2060- 2017- Callao (Corte Suprema de Justicia de la República 15 de marzo de 2018). Obtenido de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-2060-2017-Callao-LP.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 03610-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 27 de agosto de 2008). Obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.html#:~:text=Cuando%20se%20plantea%20lo%20que,condici%C3%B3n%20para%20admitir%20la%20demanda.>

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 03610-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 27 de agosto de 2008). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.html>

Silva Chávez, L. (2012). Delimitación del concepto del interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para la resolución de casos de sustracción internacional de niños y adolescentes. *Ius et Praxis*, 1(43), 93-101.

Obtenido de

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/328/314

Suárez, M. (2007). El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza. *UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI*, 645-654. Obtenido de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEIcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3>

Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N°4664-2010-Puno (18 de marzo de 2011).

Obtenido de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>

UNICEF. (2009). *Derechos del Niño y Principios Empresariales*. Obtenido de Pacto

Mundial: [https://www.pactomundial.org/wp-](https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2015/03/Derechos-del-ni%C3%B1o-y-principios-empresariales.pdf)

[content/uploads/2015/03/Derechos-del-ni%C3%B1o-y-principios-empresariales.pdf](https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2015/03/Derechos-del-ni%C3%B1o-y-principios-empresariales.pdf)

UNICEF. (2013). *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño de relevancia constitucional*. Obtenido de

<https://www.unicef.org/chile/documents/principios-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o-de-relevancia-constitucional>

Vargas Calderón, J. (2018). *Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas de los padres, en salvaguarda del principio constitucional del interés superior del niño, Arequipa, 2017*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8471/A7.1799.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varsi, E., Vásquez, D., Tantaleán, R., Amado, E., & Quispe, C. (2022). *La nueva ley de la tenencia compartida ¿un avance o retroceso?* Gaceta Jurídica S.A.

Vásquez Rojas, D. (2022). La tenencia compartida y la afectación al principio - derecho del interés superior del niño. En G. d. Familia, *Reforma del proceso de alimentos: nuevos deberes y facultades del juez*. Gaceta Jurídica S.A.

Viale, F. (1994). Legitimidad para obrar. *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 29-49. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6712/6826>

Vicerrectorado de Investigación. (2020). Protocolo de investigación cualitativa. *Universidad Particular de Chiclayo*, 1-16. Obtenido de <https://www.udch.edu.pe/web/assets/archivos/pdf/PROTOCOLO%20%20INVESTIGACION%20CUALITATIVO.pdf>

Vilcachagua, P. (2001). *Manual de derecho de familia*. Gaceta Jurídica S.A

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

Problema general	Objetivo general	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia?	Analizar cómo el principio del interés superior del niño tendría incidencia en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia.	Principio del Interés superior del niño.	El interés superior del menor, tiene una conceptualización compleja, flexible y adaptable a cada circunstancia que se presente, considerando la situación del menor integral (Ministerio Público Tutelar, 2019).	Interés superior del niño. Principio de la no discriminación. Poder tuitivo del Juez de Familia.
		Legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia.	En aplicación del interés superior del menor, jurisprudencialmente se maneja una línea interpretativa a favor de los abuelos, siendo posible su legitimación activa con respecto a la tenencia (Plácito et al., 2022).	Tenencia. Convención de los derechos del niño Legitimidad.



Anexo 02: Ficha de validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 02 de setiembre del 2023

Sres:

Dr. Julio Edgar Castillo Casa

Dr. Paul Gustavo Garcia Becerra

Mg. Alexander máximo Rodriguez Garcia

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración. Atentamente.

Mirella Villanueva Montes Alison Pozo Mesia

DNI: 76204665

DNI: 73872526



Título: “Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Participantes: 01 Relator, 01 Secretario, 03 Asistentes, 02 Abogados.

Participante:	Lugar: CHINCHA
Genero:	Edad:

CATEGORÍA 1: Principio del Interés superior del niño.

1. Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta
2. Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño, podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta
3. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta
4. Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta

CATEGORÍA 2: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.

1. ¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta
2. Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta
3. Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño, es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta
4. Desde su visión ¿Explíquenos si sería viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta





Anexo 03: Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista para analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Julio Edgar Castillo Casa
Grado profesional:	Doctor
Área de formación académica:	Docencia
Áreas de experiencia profesional:	Docencia universitaria
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	Más de 5 años
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	



Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Pozo Mesía Alison Romina y Villanueva Montes Mirella Thalía en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.



	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
--	------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

RELEVANCIA	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
-------------------	---------------	------------------------------------------------------------------------------------------

El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- Primera Categoría: Principio del Interés superior del niño.
- Objetivos de la categoría: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta	4			





Primera	Desde su perspectiva ¿Explíquen os si la observancia del principio del interés superior del niño, podría viabilizar la	4			
---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	--	--



	legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundament e su respuesta				
Primera	Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundament e su respuesta	4			
Primera	Desde su visión ¿Explíquen os si es viable que la legitimidad para obrar del demandante pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundament e su respuesta	4			



- Segunda categoría: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.
- Objetivos de la categoría: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta	4			
Segunda	Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño índice en el otorgamiento o de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta	4			



Segunda	Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño, es de observancia obligatoria en nuestro país?	4			
---------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	--	--



	Fundamente su respuesta				
Segunda	Desde su visión ¿Explíquenos si sería viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta	4			

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

JULIO E. CASTILLO CASA
ABOGADO
C.A.L N° 56227



Anexo 04: Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista para analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	PAUL GUSTAVO GARCIA BECERRA
Grado profesional:	DOCTOR
Área de formación académica:	DEFENSA PÚBLICA
Áreas de experiencia profesional:	DEFENSOR PÚBLICO
Institución donde labora:	MINISTERIO DE JUSTICIA
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MÁS DE CINCO AÑOS
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	



Administración:	
Tiempo de aplicación:	

Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Pozo Mesía Alison Romina y Villanueva Montes Mirella Thalía en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corres- ponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.



	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
--	------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------



RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- Primera Categoría: Principio del Interés superior del niño.
- Objetivos de la categoría: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta	4	4	4	





Primera	Desde su perspectiva ¿Explíquen os si la observancia del principio del interés superior del niño, podría	4	4	4	
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	--



	viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta				
Primera	Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta	4	4	4	



Primera	Desde su visión ¿Explíquen os si es viable que la legitimidad para obrar del demandante pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta	4	4	4	
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	--



- Segunda categoría: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.
- Objetivos de la categoría: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta	4	4	4	
Segunda	Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño índice en el otorgamiento o de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta	4	4	4	



Segunda	Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del Niño, es de observancia obligatoria en nuestro	4	4	4	
---------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	--

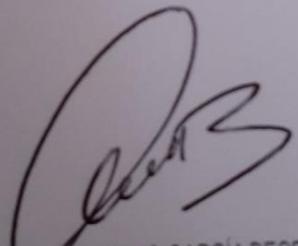


	país? Fundamentosu respuesta				
Segunda	Desde su visión ¿Explíquenos si sería viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Abg. RAÚL GUSTAVO GARCÍA BECERRA
REG. C.A.L. N° 57739

Anexo 05: Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista para analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.



1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA
Grado profesional:	MAGISTER
Área de formación académica:	EMPRESARIAL
Áreas de experiencia profesional:	ASESORÍA EMPRESARIAL
Institución donde labora:	ASESORÍA INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	MAS DE VEINTE AÑOS
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	



Procedencia:	
Administración:	

Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de guía de entrevista elaborado por Pozo Mesía Alison Romina y Villanueva Montes Mirella Thalía en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categorías:

- Primera Categoría: Principio del Interés superior del niño.
- Objetivos de la categoría: Analizar cómo el principio del interés superior del niño incide en la legitimidad para obrar de los abuelos para la tenencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta	4	4	4	





Primera	Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del	4	4	4	
---------	--------------------------------------------------------------------------	---	---	---	--



	interés superior del niño, podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta				
Primera	Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen latencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta	4	4	4	



Primera	Desde su visión ¿Explique nos si es viable que la le- gitimidad para obrar del demanda nte pueda flexibiliza rse por el	4	4	4	
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	--



	poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta				
--	-------------------------------------------------	--	--	--	--

- Segunda categoría:
- Objetivos de la categoría: Identificar si la actual aplicación de la pena da resultados eficaces en el delito de acoso cibernético.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta	4	4	4	
Segunda	Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño índice en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta	4	4	4	



Segunda	Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del	4	4	4	
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	--

	niño, es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta				
Segunda	Desde su visión ¿Explíquenos si sería viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta	4	4	4	



Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Título: “Interés superior del niño y la legitimidad para obraren abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Participantes:01 Relator, 01 secretario,03 asistentes.

Participante: Luis Jacobo Jacobo	Lugar: Chincha
Género: Masculino	Edad: 50 años

CATEGORIA 1: Principio del interés superior del niño.

1. Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta

Teniendo en cuenta que el interés superior del niño constituye un principio con reconocimiento constitucional, el cual se recoge de la Convención de los Niños y Adolescentes, los operadores de justicia tienen el deber de observar este principio en todas las decisiones que adopten en donde tenga incidencia directa un menor; ello a fin de no afectarlo o limitar el ejercicio de sus derechos.

2. Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta

Considero que el principio del interés superior del niño, en el proceso de familia puede servir como una herramienta para el Juez, a razón de su poder tuitivo, que podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia; siempre y cuando, estén aptos para el ejercicio dicho atributo.



3. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta

Sí, cuando los progenitores se separan, en su mayoría las partes suelen mudarse en la casa de los padres, en donde debido al trabajo, los abuelos suelen ejercer la tenencia, debido a la carga laboral de los padres; otro caso, es cuando la madre o padre que ejercía la tenencia fallece, y el menor continúa al cuidado de los abuelos; situaciones que se dan constantemente en la realidad.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta

El poder tuitivo del Juez de familia, permite flexibilizar el proceso en beneficio de las partes, debido a la naturaleza de pretensiones que se incoan; en esa línea, dicha flexibilización puede viabilizar los presupuestos procesales en relación al análisis de la legitimidad para obrar del demandante.

CATEGORÍA 2: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.

1. ¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta

Tendría que actuar los medios probatorios suficientes que permitan advertir que el desarrollo integral de la personalidad del menor, se encuentra mejor garantizar con el cuidado de los abuelos; situación que podría otorgar con la debida aplicación del principio del interés superior del niño.

2. ¿Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta

Si la decisión sobre la tenencia del menor, resulta más óptima al cuidado de los abuelos, el principio del interés superior del niño debería viabilizar la tenencia a favor de estos últimos; en ese sentido, la incidencia está supeditada a la evaluación de cada caso en concreto.



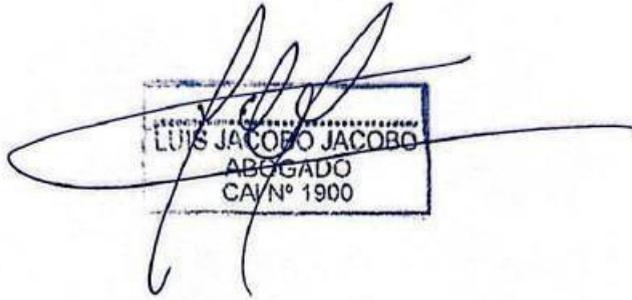
3. Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta

Sí, la Convención de los Derechos del Niño debe ser observado por todo operador de justicia, debido a que su contenido vincula directamente a los Estados partes de dicho convenio, en el cual el Perú está inmerso; debiendo agregar, que el contenido del CNA en su mayoría está inspirado en el contenido legal de dicho convenio.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta

Si, debido a que este convenio recoge el principio del interés superior del niño; en ese sentido, la Convención puede viabilizar la concesión de la tenencia a favor de los abuelos; tanto más, como menciono en la pregunta anterior, nuestro país es parte de dicho convenio, por esta razón, constituye un imperativo legal la observancia irrestricta de su contenido en las decisiones que se adopten sobre un menor.



LUIS JACOBO JACOBO
ABOGADO
CA/N° 1900





Título: “Interés superior del niño y la legitimidad para obraren abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Participantes: 01 Relator, 01 secretario, 03 asistentes.

Participante: Martín Guillermo Villavicencio Salvador	Lugar: Chincha
Género: Masculino	Edad: 36

CATEGORIA 1: Principio del interés superior del niño.

1. Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta

La aplicación del interés superior del niño debe equilibrarse con otros factores relevantes, como la seguridad y el bienestar del niño, así como el contexto familiar. Por eso la aplicación de este principio debe ser flexible y adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso, con el objetivo de garantizar el bienestar y la protección adecuada de los niños, pero siempre respetando los derechos y las responsabilidades de todas las partes involucradas.

2. Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta

La observancia del principio del interés superior del niño puede ser altamente beneficiosa para los abuelos en los procesos de tenencia. Esto se debe a que los abuelos, en muchos casos, pueden proporcionar un ambiente familiar y estable que promueve el bienestar de los niños, lo que se alinea directamente con el interés superior del niño. Además, su relación cercana y afectuosa con los nietos puede contribuir significativamente al desarrollo emocional y psicológico de los niños. En muchos casos, los tribunales considerarán estos factores al evaluar la legitimidad de los abuelos en la búsqueda de la tenencia de sus nietos.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta

Si, en situaciones donde los abuelos ejercen la tenencia de hecho, su participación activa en la vida de los niños puede ser un argumento sólido para buscar la legitimación de la tenencia legal, especialmente si pueden demostrar que su presencia es beneficiosa para el bienestar y desarrollo de los niños.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta

Sí, en algunos casos, la legitimidad para obrar de los demandantes, como los abuelos que buscan la tenencia de sus nietos, puede ser flexibilizada por el poder tuitivo del juez. Los jueces tienen la facultad de analizar y considerar las circunstancias individuales de cada caso para tomar decisiones que estén en el mejor interés de los niños involucrados.

CATEGORÍA 2: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.

1. ¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta

Para que un operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos, generalmente se deben considerar varios factores como Interés superior del niño, Vínculo afectivo sólido, Entorno estable y seguro y sobre todo tomar una decisión en todo lo que le favorezca al menor.

2. ¿Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta

El principio del interés superior del niño es fundamental en casos de otorgamiento de tenencia a los abuelos. Los jueces evaluarán cuidadosamente cómo la custodia de los abuelos beneficiará al niño y promoverá su bienestar general antes de tomar una decisión.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta

Si, como sabemos la Convención de los Derechos del niño es una norma supranacional, y el Perú está inscrito y por ende todo su contenido especialmente del Interés Superior del Niño debe ser prevalecido y tomado en cuenta por los jueces al momento de dictar sentencia.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta

Sí, es viable conceder la tenencia a favor de los abuelos utilizando el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del Niño como argumento. La Convención establece el principio del interés superior del niño como un componente fundamental de todos los derechos y decisiones relacionadas con los niños.



ABOG. MARTIN GUILLERMO
VILLAVICENCIO SALVADOR
C.A.I. N° 4377



Título: “Interés superior del niño y la legitimidad para obraren abue- los para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Participantes:01 Relator, 01 secretario,03 asistentes.

Participante: Geanpierre Gaspar Yataco Sánchez	Lugar: Chincha
Género: Masculino	Edad: 31

CATEGORIA 1: Principio del interés superior del niño.

1. Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta

El principio del interés superior del niño es un imperativo legal que debe ser observado por toda autoridad que decida sobre cuestiones que afectan directa o indirectamente al menor; en ese sentido, en los procesos judiciales, el Juez debe observar el interés superior del niño, a fin de que sus decisiones beneficien al menor.

2. Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta

Teniendo en cuenta, que la tenencia como atributo de la patria potestad, ha tenido en estos último años una evolución jurídica, ante las nuevas formas de familias que se vienen constituyendo en nuestra sociedad; considero que los abuelos tendrían legitimidad para obrar en los procesos de tenencia, debido a que en muchos casos, son ellos quienes ejercen la tenencia sobre sus nietos, debido a la muerte de la madre, o por ausencia del padre o madre del menor; en ese sentido, el interés superior del niño debe viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia de menor.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Desde su experiencia ¿considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta

Si, en algunos casos el menor convive con la madre dentro de una familia extendida, al fallecer la progenitora, los abuelos son los que cuidan del menor; o muchas veces, por ausencia de la madre o desinterés del padre.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta

Considero que los procesos de familia tienen una naturaleza procesal flexible, es por ello que el Juez de Familia al tener facultades amplias puede flexibilizar los presupuestos procesales, permitiendo con ello viabilidad la legitimidad para obrar de los abuelos en los procesos de tenencia, ello cuando se advierta que dicha decisión favorece el interés del menor.

CATEGORÍA 2: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.

1. ¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta

Dentro de la actividad procesal, es necesario que el Juez realice todas las actuaciones procesales destinadas a recabar la mayor información directa e indirecta que permita conocer como se viene desarrollando la identidad del menor, y su personalidad; en caso de advierta, que existe una formación de su identidad dinámica en relación a los abuelos, es viable otorgarle la tenencia, a fin de no afectar con dicha decisión el desarrollo de la personalidad del menor.

2. ¿Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño incide en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta

Si, como se ha mencionado líneas arriba, al momento de calificar la demanda, específicamente los presupuestos procesales; el principio del interés superior del niño incide en dicha calificación admisorio, y no solo ello; sino que permite luego de un análisis de fondo, que el Juez no desestime dicha pretensión, al ser beneficioso que el abuelo ostente dicha tenencia sobre el menor.



3. Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta

Nuestra Constitución reconoce los tratados y normas internacionales que suscribe; en esa línea, el contenido de la Convención es imperante dentro del derecho nacional, es pertinente mencionar que nuestra legislación ha recogido normas legales establecidos en la Convención, específicamente el interés superior del niño.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta

Sí, los operadores de justicia deben observar el contenido legal de la Convención, debido a que su contenido reconoce el principio del interés superior del niño, como también reconoce la familia ampliada, lo que permitiría conocer la tenencia a favor de los abuelos, debido a que, en los hechos, muchas veces los abuelos son los que ejercen la tenencia.



ABOG. GEANPIERRE GASPAR
YATACO SANCHEZ
CAL. N° 67942





Título: “Interés superior del niño y la legitimidad para obraren abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Participantes:01 Relator, 01 secretario,03 asistentes.

Participante: Solin Esmeralda Laura Canchari	Lugar: Chincha
Género: Femenino	Edad: 48

CATEGORIA 1: Principio del interés superior del niño.

1. Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta

Sí, es un imperativo legal la aplicación del principio del interés superior del niño, en toda decisión que adopte una autoridad, si tiene repercusión directa o indirecta con un menor; el CNA consagra dicho principio en los procesos de familia, resaltando su importancia en la práctica.

2. Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta

El principio de interés superior del niño, constituye un imperativo que puede flexibilizar el análisis de los presupuestos procesales; la legitimidad para obrar como parte de dichos presupuestos, deberían de ser analizados desde una posición que favorezca al menor en toda su amplitud.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta

Si, existen casos en donde los abuelos hacen de padre o madre, en la crianza de sus nietos, ello debido a la imposibilidad de cuidado en los progenitores, o, por el fallecimiento de los mismos; esta situación es típica en las familias extensas, en donde los padres viven con los hijo y nietos.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta

El poder tuitivo del Juez permite flexibilizar la estructura del proceso, en beneficio de las partes; dicha flexibilización tiene como finalidad alcanzar de una manera más óptima los fines del proceso; por ello, es posible viabilizar el análisis de la legitimidad para obrar del demandante, si se advierte que la acción interpuesta por los abuelos resulte ser la más favorable para el menor.

CATEGORÍA 2: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.

1. ¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta

Considero que, en los casos de tenencia, debido a la naturaleza de la pretensión, en donde está en juego el desarrollo de la personalidad del menor, debido al cuidado que va tener en adelante, el operador de justicia puede en aplicación del interés superior del niño, otorgar la tenencia a los abuelos, invocando una interpretación constitucional sobre las instituciones de familia.

2. ¿Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta

Sí, como menciono en la pregunta anterior, el principio del interés superior del niño permite que los operadores de justicia puedan otorgar la tenencia de los nietos a favor de los abuelos, siempre y cuando el cuidado de los menores esté debidamente garantizado con los abuelos, para lo cual será necesario que se evalúe la condición de los abuelos en todo aspecto, sea económico, físico, etc.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta

Si, nuestra Constitución Política reconoce el contenido legal de los tratados o convenios que el Perú forma parte, en el caso de la Convención de los Derechos



del Niño, es de observancia obligatoria para todas las autoridades en nuestro país; tanto más, si su contenido ha inspirado la emisión de leyes que benefician al menor y la protección de sus derechos.

4. Desde su visión ¿Explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta

Sí, la Convención de los Derechos del Niño, también consagra el interés superior del niño; este convenio inspiró a nuestra legislación y permitió dar avances para una adecuada protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por este motivo, sumado a que nuestro país es parte de dicho convenio, considero que la observancia de este convenio en la motivación de una resolución judicial, permite que se viabilice la tenencia a favor de los abuelos, solo en caso sea dicha decisión la más beneficiosa para el menor.



ABOG. SOLIM ESMERALDA
LAURA CANCHARI
CAI N° 3407





Título: “Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chincha 2022”

Participantes:01 Relator, 01 secretario,03 asistentes.

Participante: Angelica Lorzundi Quispe	Lugar: Chincha
Género: Femenino	Edad: 49

CATEGORIA 1: Principio del interés superior del niño.

1. Desde su conocimiento ¿Considera que la aplicación del interés superior del niño, debe ser aplicado de manera irrestricta por los operadores de justicia como imperativo legal, en todas las decisiones que adopten? Fundamente su respuesta

El interés superior del niño está consagrado en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por el país. Los operadores de justicia deben tener en cuenta este principio al tomar decisiones que afecten a los niños y niñas, pero también puede haber circunstancias en las que se requiera un equilibrio con otros derechos y necesidades.

2. Desde su perspectiva ¿Explíquenos si la observancia del principio del interés superior del niño podría viabilizar la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia? Fundamente su respuesta

La observancia del principio del interés superior del niño podría potencialmente influir en la legitimidad de los abuelos en los procesos de tenencia en el país peruano, siempre y cuando se demuestre que esta decisión beneficia el bienestar y desarrollo integral del niño.





3. Desde su experiencia ¿Considera Ud. que en algunos casos los abuelos ejercen la tenencia de hecho de sus nietos? Fundamente su respuesta

Sí, en algunos casos los abuelos pueden ejercer la tenencia de hecho de sus nietos. Esto significa que, aunque no tengan la custodia legal o la tenencia otorgada por un tribunal, los abuelos pueden estar a cargo del cuidado y crianza de sus nietos de manera efectiva y continua. Las razones para que los abuelos asuman la tenencia de hecho pueden variar, como la incapacidad de los padres para cuidar al niño, la muerte de los padres, en estos casos, los abuelos desempeñan un papel crucial en el cuidado y bienestar de los niños.



4. Desde su visión ¿Explíquenos si es viable que la legitimidad para obrar del demandante en este caso los abuelos pueda flexibilizarse por el poder tuitivo del juez? Fundamente su respuesta

Un juez puede flexibilizar los requisitos de legitimidad para obrar si considera que es necesario proteger el interés superior del niño. Esto podría significar que, aunque los abuelos no cumplan estrictamente con los requisitos legales para presentar una demanda, el juez podría permitir que lo hagan si considera que es en beneficio del niño.

CATEGORÍA 2: Legitimidad para obrar de los Abuelos en el Proceso de Tenencia.

1. ¿Cómo sería viable que el operador de justicia otorgue la tenencia de un menor a los abuelos? Fundamente su respuesta

Para que los abuelos obtengan la tenencia de un menor, necesitan demostrar que su custodia es lo mejor para el bienestar del niño y seguir el proceso legal establecido por las autoridades judiciales. Esto implica presentar una demanda, proporcionar pruebas de la relación con el menor y argumentar las razones para otorgarles la tenencia.

2. ¿Desde su perspectiva ¿El principio del interés superior del niño tendría incidencia en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos? Fundamente su respuesta

Sí, el principio del interés superior del niño puede influir en el otorgamiento de tenencia a favor de los abuelos. Si se demuestra que la custodia de los abuelos beneficia el bienestar y desarrollo del niño, este principio puede ser un factor determinante en la decisión judicial.



3. Desde su perspectiva ¿Considera que el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño es de observancia obligatoria en nuestro país? Fundamente su respuesta

Sí, el contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del Niño es de observancia obligatoria en el país peruano. Esto se debe a que Perú es un Estado parte de esta convención y, por lo tanto, está legalmente comprometido a cumplir con los principios y disposiciones establecidos en la convención en relación a los derechos de los niños.

4. Desde su visión ¿Explíquenos si fuera viable conceder la tenencia a favor de los abuelos, con la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del niño? Fundamente su respuesta

Sí, la aplicación del contenido legal establecido en la Convención de los Derechos del Niño puede ser un factor relevante para considerar la concesión de la tenencia a favor de los abuelos. Esto se debe a que la Convención reconoce la importancia de proteger y promover el interés superior del niño como una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernen.


ANGELICA LERZUNDI GUSPE
ABOGADA
CAL. N° 21015

